

7115

P1/14693

Res. aprob. del contrato entre
el Est. Dom. y la Alcoa Explora-
tion Company, de fecha 7 de
Feb. de 1957. -

Feb. 19/57

J.O. # 8099

8 Puzas

—When re-ordering, specify—
Oxford
STOCK No. 7531/2
MADE IN U. S. A.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

3069

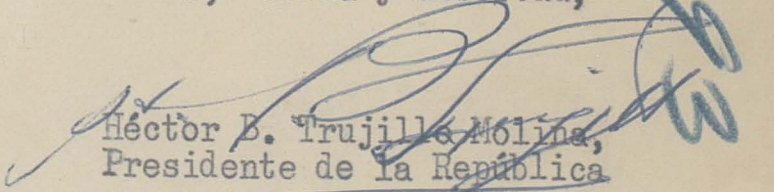
Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
FEB 17 1957Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

De acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 54 inciso 9, y 94 de la Constitución de la República, tengo a bien someter a la debida consideración del Congreso Nacional, por conducto de ese honorable Cuerpo Legislativo de su digna Presidencia, el anexo contrato de fecha 7 de febrero del año en curso, intervenido entre el Estado Dominicano y la Alcoa Exploration Company, por el cual ámbas partes contratantes se dan recíproca constancia de haber cumplido con los términos y condiciones del contrato original de fecha 11 de abril de 1945, relativo a la exploración y explotación de minerales de aluminio; y convienen en modificar varios artículos del citado contrato de 1945, para ampliar el alcance de dicho instrumento a fin de que la concesionaria pueda emprender nuevas obras y nuevas inversiones de capital en el país, y el Estado reciba una justa y adecuada participación económica en la explotación de los yacimientos mineros de la concesionaria.

Los demás detalles del indicado contrato figuran en el texto del citado documento que se anexa.

Dios, Patria y Libertad,


Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República

C O N T R A T O

Entre el ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Finanzas, Licenciado Virgilio Alvarez Sánchez, Cédula Personal de Identidad No.9221, Serie Ira., y el Secretario de Estado de Fomento, Licenciado Jesús María Troncoso, Cédula Personal de Identidad No.830, Serie Ira., según Poder otorgádoles por el Honorable Señor Presidente de la República el día siete del mes de febrero del año 1957, de conformidad con la Ley Número 1486 para la representación del Estado en los Actos Jurídicos, de una parte, que en lo adelante se llamará "el Gobierno"; y de la otra parte la ALCOA EXPLORATION COMPANY, compañía industrial organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con sus oficinas principales en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, y domicilio legalmente autorizado en la República Dominicana, representada en este contrato por Lawrence Litchfield, Jr., según poder del Consejo de Administración otorgado en su reunión de fecha 7 del mes de diciembre del año 1955, parte que en lo adelante se llamará "el Concesionario";

POR CUANTO, en fecha 11 de abril del año 1945 el Gobierno suscribió con el Concesionario un contrato, que en lo adelante se denominará "Contrato de 1945";

POR CUANTO, en ejecución de este contrato, el Concesionario llevó a cabo extensos trabajos de exploración y tiene adquiridos derechos exclusivos de explotación de depósitos minerales de aluminio, tales como bauxita y minerales semejantes que contengan o puedan contener aluminio, dentro de nueve (9)

J. R. B. J. M.
7/11/57

- 2 -

parcelas delimitadas, descritas y aprobadas en la forma establecida por el aludido Contrato de 1945, y cuyos linderos constan en los avisos publicados en la Gaceta Oficial en sus ediciones Núms. 6622, 7180 y 7352, de fechas 9 de mayo de 1947, 16 de septiembre de 1950 y 17 de noviembre de 1951, respectivamente;

POR CUANTO, ambas partes han cumplido los términos y condiciones del Contrato de 1945, y de ello se dan recíproca constancia, pero es su común deseo ampliar los alcances de aquel instrumento, así como modificar e interpretar algunas cláusulas y disposiciones del mismo, a fin de que el Concesionario emprenda nuevas obras y realice la inversión de nuevos capitales en la República Dominicana, y de que el Gobierno reciba, por su parte, una justa y adecuada participación económica en la explotación de los yacimientos mineros de que se trata;

POR CUANTO, la explotación de minas y las obras que ellas requieren son de utilidad pública y de interés nacional;

POR CUANTO, el Artículo 94 de la Constitución autoriza el otorgamiento de exenciones, exoneraciones, reducciones y limitaciones de impuestos, mediante concesiones o contratos en provecho de las personas o corporaciones que realicen en el país obras de interés social o empresas que impliquen la inversión de nuevos capitales;

POR CUANTO, las estipulaciones de este contrato son ne-

[Handwritten signatures and initials]
 M.C.
 ul

cesarias y convenientes para la adecuada, económica y productiva explotación minera amparada por el Contrato de 1945;

POR CUANTO el Poder Ejecutivo, actuando de acuerdo con las disposiciones del Artículo 151 de la Ley Minera de la República Dominicana número 4550 promulgada el día 23 de septiembre de 1956, y tomando en cuenta el monto de las inversiones capitalistas realizadas por el Concesionario y otros factores ventajosos para el país, considera que es conveniente a los mejores intereses del país extender el término de vigencia del Contrato de 1945 y otorgar las franquicias y ventajas que son el objeto de este Contrato de enmienda al Contrato de 1945;

POR CUANTO, de acuerdo con otras leyes pertinentes y en el entendido expreso de que todo el preámbulo de este contrato forma parte del dispositivo del mismo, las partes han convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO I.- Se aprueban, ratifican y confirman todos los derechos adquiridos y todas las obligaciones asumidas por las partes en virtud del Contrato de 1945, sujetas sin embargo a las modificaciones que se consignan más adelante.

ARTICULO 2.- El Artículo 11 del Contrato de 1945 queda modificado para que rija y se lea como sigue:

"Artículo 11.- La presentación del plano e informe descriptivos, si no hubiere sido seguida de su rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de este contrato, conferirá al Concesionario y a sus cesionarios, el derecho exclu-

[Handwritten signatures and initials]
 P.P. -
 M.C.
 200

sivo de explotar, transportar, secar, exportar y aprovechar en cualquier otra forma los minerales determinados en el Artículo 1 de este contrato, que se encuentran dentro de los límites de la concesión, y todos los derivados, incluyendo los minerales y los otros materiales accesoriamente asociados a ellos, entendiéndose que ésto no implica el derecho a la explotación principal de otros metales o minerales.

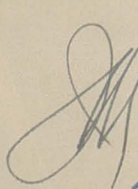

Párrafo I.- El Gobierno concede, además, gratuitamente, al Concesionario, el uso de los terrenos abarcados en las áreas de explotación ya otorgadas en concesión para que dicho Concesionario pueda, por su cuenta, ejecutar cualquier trabajo y construir sobre dichos terrenos las obras y mejoras, permanentes o no, que se consideren convenientes o necesarias para la explotación, manejo, transporte, secado y embarque de los minerales antes citados, así como para asegurar la operación y mantenimiento de dichos trabajos y obras.

Sin que la siguiente enumeración implique limitación, el Concesionario podrá, por lo tanto, hacer construir, mantener y utilizar en los terrenos concedidos en uso, pozos de experimentación y extracción, túneles, minas, así como toda clase de carreteras, caminos, ferrocarriles, tranvías aéreos, aeropuertos y sus anexidades, instalaciones para hacer trabajos de trituración, secado, tuberías, oleoductos, tanques para almacenamiento de materiales inflamables, edificios, casas, campamentos, hospitales, almacenes, depósitos, líneas telegráficas y telefónicas, sistemas, facilidades y accesorios radio-

mic
cal
R.R.P.
[Signature]

telefónicos y radiotelegráficos, escuelas y áreas y facilidades de recreo, plantas de producción de fuerza eléctrica y líneas de transmisión, y distribución de la misma; y en general, todas aquellas otras obras que puedan ser apropiadas o que en forma directa o indirecta contribuyan a la eficiente explotación, transporte, secado, exportación y aprovechamiento de los recursos minerales a que se refiere el Artículo 10. de este Contrato.

✓ Párrafo II.- El Concesionario tiene, además, el derecho de uso de los terrenos que pertenecen al dominio privado del Estado que se enumeran más adelante, fuera de las áreas de explotación ya otorgadas en concesión y de realizar allí, sin que implique limitación, todas las operaciones enumeradas en el párrafo anterior, excepto construir o mantener minas, siempre que dichas operaciones sean necesarias o convenientes para el aprovechamiento en forma directa o indirecta de la explotación, transporte, secado y exportación de los recursos minerales de las áreas ya otorgadas en concesión, en el entendido de que el Concesionario no podrá ni explorar ni explotar minerales fuera de los límites de las áreas otorgadas en concesión. En los terrenos enumerados posteriormente y que son propiedad del Estado, el Gobierno concede, en este contrato, al Concesionario, el derecho de uso estipulado en este párrafo. Dicho derecho de uso será exclusivo en los terrenos contenidos en la Parcela número trece (13) posteriormente descrita. Respecto a todos los demás de dichos terrenos el Gobierno se reserva el derecho de conceder las otras con-


 m.c.
 ac
 R.R.J.


cesiones o derechos de uso que desee, siempre que las mismas no menoscaben los usos a los cuales en aquel entonces el Concesionario destine dichos terrenos. Las descripciones de las referidas Parcelas aparecen en el Anexo A de este contrato y forma parte del mismo como si fuese copiado íntegramente en este párrafo; quedando los linderos de los mismos definidos en el plano que se adjunta al presente contrato, y que también forma parte del mismo, marcado Anexo B.

27 ✓

Párrafo III.- El Concesionario queda asimismo autorizado a construir, mantener y explotar, por su cuenta y en su provecho, en el sitio que el Concesionario escoja en la ribera y aguas de la Bahía Honda, que constituye el lindero marítimo de las Parcelas Núms. 40 (cuarenta) y 215 (doscientos quince) del Distrito Catastral Núm.3 (tres) del Municipio de Enriquillo, Provincia de Barahona, un muelle y sus accesorios. Dicho muelle y sus dependencias no podrán ocupar sobre la ribera de la bahía, en su sentido longitudinal, más de tres (3) kilómetros, bien continuamente o en varias secciones de las zonas marítimas y de las mareas, ni más de mil quinientos (1,500) metros lineales de las aguas territoriales a partir de la línea de la pleamar ordinaria. El Concesionario adquiere por este contrato el derecho de construir, entre las dependencias del muelle antes dicho, los faros, boyas, rompeolas, diques, muelles flotantes, malecones, dársenas y demás obras y mejoras, permanentes o no, que fueren necesarias o convenientes, así como el de realizar sondeos y dragados y otras operaciones útiles para el funcionamiento del puerto, en

✓

MCC
 R.R.P.
 [Handwritten signature]

tendiéndose que la anterior enumeración no es limitativa y que el Concesionario podrá realizar todos los trabajos y obras que tiendan a asegurar las facilidades portuarias así como las de embarque y desembarque de personas, mercancías, materiales y otros productos.

x Tan pronto como quede terminado el muelle a que se refiere este Artículo el Gobierno habilitará para el comercio exterior y costanero el puerto que será construido y lo dotará del personal y de las facilidades necesarias para que los barcos consignados al Concesionario puedan entrar y salir, cargar y descargar, de acuerdo con las reglas de los demás puertos de la República.

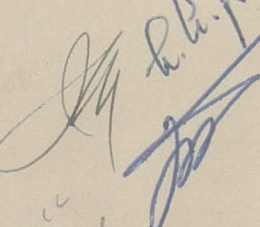
Con el fin de demarcar en el terreno las áreas concedidas en uso al Concesionario en virtud de este Artículo, dicho Concesionario podrá levantar cercas, colocar mojonaduras o cualesquiera otras obras o señales que identifiquen dichas áreas y aseguren su uso por el Concesionario.

+ Párrafo IV.- Es entendido que las vías de comunicación del Concesionario podrán cruzar las carreteras y caminos públicos, con la sola obligación de arreglar, a su costa, los desperfectos que se ocasionaren con motivo de este cruce. Se entiende, además, que los vehículos del Concesionario que circulen dentro de las tierras de su uso, goce y disfrute, o por las carreteras y caminos construidos y mantenidos a su propia costa, no estarán sujetos a los requisitos de placas, matrículas u otros análogos. En estos casos el Concesionario

M.C. R.R. J.

hará pintar anuncios en lugares visibles en dichos vehículos y números que faciliten su identificación. El Concesionario conviene; sin embargo, y para ello queda expresamente autorizado por el Gobierno, en construir un puente en la carretera pública Enriquillo-Pedernales, en el tramo de su cruce con la carretera privada del Concesionario, que va de Cabo Rojo a Las Mercedes, a la altura, largo, ancho y demás especificaciones establecidas en el plano que se confeccione al efecto. El Gobierno se reserva el derecho de construir o de autorizar que otros construyan caminos que en el futuro pudieran cruzar los construídos por el Concesionario. En dicho caso el constructor de dichos caminos tomará por su cuenta las medidas apropiadas de seguridad para evitar cualquier interferencia indebida con las operaciones de transporte del Concesionario, tanto como cualquier peligro proveniente de dicha encrucijada. La existencia de dichas encrucijadas no obligará al Concesionario a que adquiriera placas que de otra manera no tendría obligación de obtener.

Párrafo V.- Las obras, muelles, instalaciones, vías de transportación y comunicación, sistemas y demás medios y facilidades, dependencias y accesorios indicados, comprendidos o alcanzados en el presente artículo, se destinarán exclusivamente al uso particular del Concesionario quien tendrá sus propios empleados y trabajadores, y organizará, operará y costeará los servicios que estime necesarios o útiles, incluyendo el de arrimo, ya se trate de carga de cabotaje o internacional de importación o de exportación, y no estará

m.c.
 w.
 P.A.P.


obligado a pagar o satisfacer prestación alguna al Estado en relación con esos servicios y operaciones. Las empresas navieras, y las naves, que realicen transportes del mineral, equipo y otras cargas para el Concesionario estarán igualmente exentas de pagar o satisfacer prestación alguna al Estado con relación a los antes mencionados servicios y operaciones que incida, recaiga o se imponga o gravite el peso económico del mismo, sobre o que tenga que ver, directa o indirectamente, con las actividades y operaciones del Concesionario, amparadas o alcanzadas por las disposiciones de este Contrato.

Párrafo VI.- El Concesionario tendrá el derecho de extraer y utilizar gratuitamente de los terrenos del dominio privado del Estado así como de las zonas marítimas y de las mareas cuyo uso le ha sido concedido por este Contrato, las maderas, piedras, arena, aguas u otros materiales necesarios o útiles para sus labores de exploración y explotación, transporte, secado, exportación y aprovechamiento de minerales; entendiéndose, que para la utilización de las aguas públicas debe cumplir con los requisitos de la Ley sobre la materia. En cuanto a las maderas, queda el Concesionario autorizado a cortar o de cualquier otra manera remover los árboles u otra materia orgánica dentro de las áreas otorgadas en concesión y según los requerimientos de sus operaciones, sin previo permiso y sin la necesidad de replantar. Respecto a las áreas fuera de las otorgadas en concesión, el Concesionario obtendrá permisos previos de conformidad con la legislación vigente al respecto, y no podrá talarlos ni aprovecharlos en las reservas forestales especialmente determinadas por la Ley.

Handwritten signature and initials:
 m.c.
 R.B.
 [Signature]

ARTICULO 3.- El Artículo 12 del Contrato de 1945 queda modificado para que rija y se lea como sigue:

"Artículo 12.- Cuando, para sus labores de explotación de las áreas ya otorgadas en concesión, el Concesionario desee adquirir, en terrenos del dominio privado del Estado, terrenos adicionales a los enumerados en el Párrafo II del Artículo 11 de este Contrato el derecho de uso establecido en dicho Párrafo II, y siempre que no interfiera con obras o proyectos del Gobierno o de otros concesionarios, el Concesionario levantará planos y actas de mensura de las extensiones de tales terrenos y someterá tres (3) ejemplares de cada plano al Secretario de Estado de Fomento, o quien haga sus veces, quien le devolverá un (1) ejemplar debidamente firmado y fechado como justificación de la entrega. Dicho plano se tendrá por aprobado si no ha sido objeto de ninguna observación dentro de los treinta (30) días subsiguientes y sin más requisitos que dicha tácita aprobación, el Concesionario tendrá el derecho de uso de tales terrenos adicionales. El Concesionario notificará al Administrador General de Bienes Nacionales la selección que hubiere hecho de acuerdo con este Artículo, con indicación de las áreas y linderos de los terrenos seleccionados, pudiendo, además, tomar todas aquellas otras medidas que considere convenientes o necesarias a la conservación de sus derechos.

En lo que respecta a casos imprevistos especiales que requieran un trabajo urgente, el Concesionario puede iniciar dichos trabajos sin esperar la respuesta del Gobierno, quedando obligado, sin embargo, a modificar los planos más tar-

M. C. P. R. D.
[Handwritten signature]

de, si el Gobierno les hace observaciones dentro de los sesenta (60) días.

ARTICULO 4.- El Artículo 16 del Contrato de 1945 queda modificado para que rija y se lea como sigue:

"Artículo 16.- Este Contrato expirará al cumplirse cincuenta (50) años de la fecha en que sea publicado en la Gaceta Oficial la Resolución del Congreso Nacional que apruebe estas enmiendas al Contrato de 1945. Sin embargo, el Concesionario podrá, a su opción, obtener la renovación de esta concesión de acuerdo con las disposiciones y estipulaciones expuestas en este Contrato, por un período adicional de veinte (20) años. Si el Concesionario deseara esa prórroga por el período adicional de veinte (20) años, podrá obtenerla notificando su voluntad al Gobierno mediante carta certificada no antes de los diez años que precedan a la expiración del término de cincuenta (50) años arriba señalado, ni más tarde de tres (3) años antes de la expiración de dicho período de cincuenta (50) años, entendiéndose, que sólo después de expirada esta última fecha, cesará el derecho de opción de prórroga del presente contrato en provecho del Concesionario.

ARTICULO 5.- El Artículo 19 del Contrato de 1945 queda modificado para que rija y se lea como sigue:

"Artículo 19.- Por cada tonelada de bauxita seca, mineral bruto vendido por el Concesionario, éste pagará al Gobierno como única regalía y como compensación por las exenciones, reducciones y limitaciones tributarias consentidas en este Con-

Handwritten signatures and initials:
A large signature, possibly "R. B. ..."
Below it, "mcc" and another signature.

trato \$0.25, moneda legal de los Estados Unidos de América. Una tonelada de bauxita seca, mineral bruto, se considera equivalente a mil (1,000) kilogramos de bauxita secada a 110°C de conformidad con las prácticas comerciales usuales. La obligación a pagar una regalía calculada sobre el mineral seco no se interpretará como una obligación por parte del Concesionario de secar el mineral dentro del país. En caso de que el Concesionario optare por no secarla, el peso se calculará previa deducción de la humedad que contenga. El Concesionario se obliga a instalar y hacer funcionar a su propio costo un sistema aceptado o aceptable en la industria minera de bauxita u otros minerales análogos para facilitar la determinación del número de toneladas secas del mineral que se venda. Dicha regalía se pagará en la Secretaría de Estado de Finanzas dentro de los sesenta (60) días después de la terminación de cada trimestre por toda la bauxita vendida durante ese trimestre. Al Concesionario no se le exigirá el pago de ninguna otra contribución o compensación por los minerales, salvo el impuesto fijado más adelante.

Párrafo I.- Si durante cualquier año natural que comience el 1ro. de enero de 1957, o después, las ventas son menores de quinientas mil (500,000) toneladas métricas de bauxita seca, el Concesionario estará obligado a pagar regalías por adelantado sobre la deficiencia que resulte. Los pagos de regalías por adelantado que sean hechos de acuerdo con esta disposición serán considerados como créditos que podrán ser aplicados

mcc
al
R.A.V.
[Signature]

para satisfacer los pagos de regalías que se adeudaren sobre tonelaje en exceso de quinientas mil (500,000) toneladas métricas vendidas en cualquiera de los siete (7) años naturales subsiguientes al año en el cual se incurra la deficiencia. Se entenderá que cualquier suma o cantidad no podrá usarse más de una vez para satisfacer la cuenta. Cualesquier pagos de regalías por adelantado que vencieren de acuerdo con las disposiciones de este párrafo, se pagarán al Secretario de Estado de Finanzas dentro de los sesenta (60) días después de la terminación del año natural en el cual éstos han sido vencidos y pagaderos.

Párrafo II.- El Concesionario tendrá el derecho de obtener el beneficio de cualquier reducción en los impuestos o de cualesquiera condiciones más favorables que el Gobierno otorgare a otros concesionarios respecto a concesiones que versen sobre minerales explotados para la producción de alúmina fuera del territorio nacional, siempre que el Concesionario asuma las mismas obligaciones que los otros concesionarios.

ARTICULO 6.- El Artículo 20 del Contrato de 1945 queda modificado para que rija y se lea como sigue:

"Artículo 20.- El Gobierno conviene en no establecer, ni permitir que ninguna agencia u organización gubernamental, provincial, municipal o de cualquiera otra naturaleza o denominación establezca, durante la vigencia del presente contrato, incluyendo cualquier prórroga del mismo, impuestos, dere-

Handwritten signatures and initials:
 R.P.T.
 m.c.
 w.

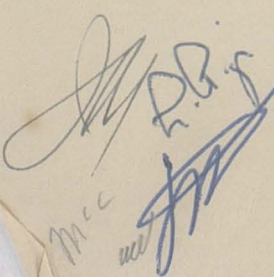
- 14 -

chos, recargos, tasas, tributos, honorarios o contribuciones o cobros de cualquiera otra naturaleza que incidan, recaigan o se impongan o gravite el peso económico de los mismos, sobre o que tenga que ver, directa o indirectamente, con las actividades, operaciones, obras e instalaciones del Concesionario, amparadas o alcanzadas por las disposiciones de este Contrato. Igualmente y con la única excepción que de manera expresa se establece más adelante, el Concesionario queda exento y exonerado del pago de todos y cada uno de los derechos, impuestos, patentes, recargos, tasas, tributos, honorarios y contribuciones, así como de cualesquiera otros cobros, de cualquier naturaleza o denominación, ya sean nacionales, provinciales, municipales, o de otros organismos oficiales cualesquiera, que estén en vigor actualmente o que vengán a establecerse en el futuro, que incidan, recaigan o tengan que ver directa o indirectamente, o se imponga o gravite el peso económico de los mismos, sobre materiales, efectos, bienes muebles e inmuebles, ya sea en propiedad, usufructo o goce, obras, maquinarias, equipos, importación, exportación, reexportación, medios y sistemas de comunicación y radiocomunicación, embarque y transportación, combustibles, construcciones, extensiones, instalaciones, puertos y facilidades portuarias, bateyes, oficinas, viviendas, escuelas, hospitales, áreas y facilidades de recreo, alcantarillados, servicios de arrimo, de agua, luz y otros, importación y exportación de capitales, rentas y ganancias, vehículos de toda índole, incluyendo las placas de los mismos que sean utilizados


 m.c.
 R.R.J.
 J.M.

por el Concesionario exclusivamente dentro del área de explotación o en las carreteras o caminos construídos por él conforme con este contrato fuera de dicha área de explotación, y en general y sin limitación alguna sobre todos los actos, bienes, cosas, obras, trabajos, instalaciones, facilidades, operaciones y medios técnicos y económicos, necesarios, convenientes o relacionados con la explotación minera o con cualquier otra actividad envuelta o implicada en la concesión a que el presente contrato se refiere o con sus consecuencias. Es entendido que todos los vehículos del Concesionario que operan en las carreteras y caminos públicos pagarán las cuotas y los impuestos de placa y matrícula que sean aplicables a los demás vehículos que operan en las carreteras y caminos públicos.

Párrafo I.- Se entiende que la amplitud y generalidad de la antes dicha exención y exoneración tributaria alcanza e incluye, expresamente, pero sin limitarla, todos los impuestos, contribuciones, cargas, tasas, honorarios y otros cobros a que pudieren quedar sujetos los accionistas, tenedores de bonos, u otras personas físicas o morales por los capitales, dividendos, ganancias e intereses que se les acrediten o paguen por o al Concesionario por sus inversiones u otras operaciones para los fines de la concesión. La misma exención y exoneración tributaria incluye y alcanza además, todos los impuestos, cargos, tasas, contribuciones u otros cobros a que pudieran quedar sujetas las empresas navieras que realicen transporte del mineral, equipo y otras cargas para el Concesionario siempre que los mencionados impuestos, tasas y


 M.C.
 R.B.S.
 M.C.

contribuciones, incidan, recaigan, o gravite el peso económico de los mismos sobre la concesión minera, en su sentido más amplio a que el presente Contrato se refiere.

Párrafo II.- Las exenciones y exoneraciones concedidas en el presente Contrato no tendrán el efecto de relevar al Concesionario de la obligación de pagar el impuesto sobre ganancias o beneficios netos establecidos por la Ley Núm.3861, del 26 de junio del año 1954, modificada por la Ley Núm.4052, del 11 de febrero de 1955, o por cualquier otra ley que viniere a modificarla o sustituirla, siempre que sea de aplicación general en la República Dominicana; sujeta, sin embargo, a las siguientes condiciones y limitaciones:

a) Que el objeto del impuesto lo constituyan exclusivamente las ganancias o beneficios netos, obtenidos por el Concesionario en la explotación de la concesión a que el presente contrato se refiere, o de cualquier otra fuente del Concesionario radicada económicamente en el territorio de la República Dominicana;

b) Que no obstante los tipos del indicado impuesto fijado actualmente por la Ley 3861, modificada como se ha dicho por la Ley 4052, o que fijaren otras leyes que puedan modificarla o sustituirla, el impuesto a pagar por el Concesionario será al tipo de 38% de las ganancias o beneficios netos del Concesionario, después de deducido de dichas ganancias o beneficios netos el porcentaje de agotamiento (percentage depletion) sobre la misma base otorgada al Concesionario para

[Handwritten signature]
mcc
ad

- 17 -

los fines del cómputo del montante del impuesto pagadero al Gobierno de los Estados Unidos de América, y después de deducida la depreciación anual concedida al Concesionario de acuerdo con la siguiente tabla:

CAMIONETAS Y OTROS CAMIONES LIVIANOS SIMILARES	25%
CAMIONES PESADOS DE VOLTEO	20%
EQUIPO DE MANTENIMIENTO DE CARRETERAS	12-1/2%
PALAS MECANICAS	6-2/3%
TRACTORES PESADOS Y EQUIPO MOVIBLE MISCELANEO	10%
EDIFICIOS, CONSTRUCCIONES, CARRETERAS, MUELLES Y OTRAS CONSTRUCCIONES DE CARACTER PERMANENTE	3-1/3%

La depreciación no cubierta por la tabla que antecede se registrará por las disposiciones del Segundo Reglamento No. 8537 para la aplicación del impuesto sobre Beneficios (Tabla de Depreciación).

Es entendido que la antes mencionada deducción por agotamiento (percentage depletion) nunca excederá el monto de la misma deducción a que el Concesionario tiene derecho de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos en vigor en la fecha de este contrato, no obstante cualquiera enmienda de esas leyes que permitiere al Concesionario hacer una deducción mayor que la autorizada actualmente.

c) Que las ganancias o beneficios netos del Concesionario sujetos a impuestos de conformidad con este párrafo se determinarán de acuerdo con normas aceptables para las autoridades fiscales de la República Dominicana; entendiéndose, sin embargo, que si se presentaren diferencias de opinión entre dichas autoridades fiscales y el Concesionario respecto al cómputo de dichas ganancias o beneficios netos, el problema se someterá para su decisión a una firma de contadores públicos

Handwritten signature and initials:
 R.R.B.
 mec al

- 18 -

de reputación reconocida en el campo internacional seleccionada por el Concesionario y sujeto a la aprobación del Gobierno. Para facilitar el cómputo de dichas ganancias o beneficios netos el Concesionario facilitará puntualmente a las autoridades fiscales del Gobierno copias verídicas de todos los informes respecto al impuesto sobre ganancias o beneficios netos que rinda a las autoridades fiscales de otros gobiernos que no sea el Gobierno Dominicano, incluyendo copias verídicas de todos los informes de contaduría y otros documentos relacionados con ellos de dichas autoridades fiscales y del Concesionario respecto a dichos informes de impuestos sobre ganancias o beneficios netos. El Concesionario acepta que los impuestos y regalías pagaderos al Gobierno Dominicano se pagarán en moneda legal de los Estados Unidos de América y, para facilitar el cómputo del monto de dichos impuestos y regalías, el Concesionario llevará sus libros de contabilidad en la moneda en la cual dichos impuestos y regalías son pagaderos. Para este propósito cualesquiera obligaciones del Concesionario que impliquen otra moneda se convertirán al tipo de cambio vigente en el día de dicha operación.


d) Para los fines del impuesto establecido por este párrafo, se considerará que el Concesionario ha derivado ingresos de la venta u otra disposición de bauxita u otros minerales que sean objeto de esta concesión, solamente en caso que la bauxita u otros minerales hayan sido realmente vendidos a otros, sea una compañía afiliada o un tercero. El Con-

[Handwritten signature and initials]
 mcc
 11/22

cesionario acepta que la bauxita u otros minerales que son objeto de este contrato no se entregarán a otros sin que medie una venta (sea una compañía afiliada o un tercero), y que toda exportación de los límites territoriales de la República Dominicana implica una venta previa de los mismos dentro de los límites territoriales de la República Dominicana. Para los fines del impuesto establecido por este párrafo II, los ingresos derivados por el Concesionario de dichas ventas se calcularán sobre la base del precio en el mercado de dicha bauxita dominicana u otros minerales objeto de esta concesión.

ARTICULO 7.- El Artículo 23 del Contrato de 1945 queda modificado para que rija y se lea como sigue:

"Artículo 23.- El Concesionario no tendrá el derecho de transferir la concesión a ningún Gobierno extranjero, ni a compañías, agencias o establecimientos dependientes de gobiernos extranjeros. Puede organizar, de conformidad con las leyes de la República Dominicana, una compañía a la cual le pueda dar, con la previa aprobación del Gobierno, participación en el ejercicio de los derechos conferidos por este contrato. Con la aprobación del Gobierno el Concesionario tendrá el derecho de transferir este contrato, incluyendo los derechos y obligaciones en él establecidos, o a transferir parcialmente una o más de las concesiones acordadas en el mismo, a cualquier individuo o compañía, que no sea dependiente de gobierno extranjero. Es entendido que el Concesionario queda expre-

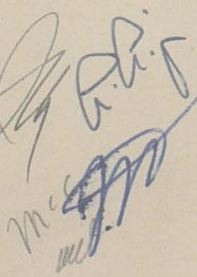
M. C. A. G. I. S.


samente autorizado a transferir este contrato, incluyendo los derechos y obligaciones en él establecidos, exentos del pago de todo derecho, tasa, o impuesto de mutación que existiera en el momento de la transferencia que se hiciere a su compañía matriz, la Aluminum Company of America, o a cualquier otra compañía de la cual dicha compañía matriz sea la dueña de, por lo menos, ochenta por ciento (80%) de las acciones emitidas, incluyendo, por lo menos ochenta por ciento (80%) de las acciones con derecho a votar".

ARTICULO 8.- El Artículo 27 del Contrato de 1945 queda enmendado para que rija y se lea como sigue:

"Artículo 27.- A la terminación de este contrato o en caso de que el Concesionario renuncie a los derechos que por el mismo adquiere, excepción hecha de los casos de expropiación y fuerza mayor, todo el equipo, aparatos y accesorios que se encuentren fijados al suelo y que no pueden ser removidos sin serio deterioro del terreno, pasarán a ser propiedad del Estado Dominicano, sin indemnización para el Concesionario. Queda expresamente entendido que entre las cosas que el Concesionario puede retirar se encuentran el material rodante de las vías férreas, los rieles de éstas, los edificios desmontables y las maquinarias fijadas al suelo en cualquier forma".

ARTICULO 9.- La Alcoa Exploration Company se obliga a suplir anualmente al Gobierno Dominicano, si éste lo requiere, o a la persona o empresa que el Gobierno designare,



hasta ochocientas cincuenta mil toneladas métricas de bauxita (minada por la compañía en la República Dominicana) durante un término de 15 años consecutivos, para ser procesados únicamente en una planta de alúmina construida y operada dentro del territorio de la República. El peso de la bauxita que se entregue a la planta mencionada se determinará a base de bauxita enteramente seca. Esta obligación está sujeta a las siguientes condiciones:

1. Que el Gobierno haga uso de la opción que le acuerda este artículo dentro de los próximos cinco años de la fecha de este contrato. Las entregas de bauxita a la planta aludida tendrán que comenzar a más tardar dos años después de la fecha de notificación que el Gobierno hiciere a la Compañía ejerciendo su derecho de opción.

2. Que la Alcoa Exploration Company tenga un derecho preferente para comprar hasta el cincuenta por ciento (50%) de la alúmina producida por la antes mencionada planta.

3. Que el precio a que ha de ser vendida la bauxita a la planta, y el precio a que ha de ser vendida la alúmina a la Alcoa Exploration Company, al igual que las condiciones de pago, y todas las demás condiciones necesarias y usuales, se determinarán por mutuo acuerdo de las partes interesadas.

ARTICULO 10.- El presente contrato será sometido al Congreso Nacional para los fines constitucionales.

Hecho y firmado en tres originales, uno para cada u-

mcc
un
R.P.I.
[Signature]

na de las partes, y el otro para ser sometido al Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y siete, Año del Benefactor de la Patria.

ALCOA EXPLORATION COMPANY

Virgilio Alvarez Sanchez

Virgilio
VIRGILIO ALVAREZ SANCHEZ

Jesus Maria Troncoso
JESUS MARIA TRONCOSO

ANEXO A

 DESCRIPCION DE LAS PARCELAS CONCEDIDAS EN USO
 SEGUN EL PARRAFO II DEL ARTICULO 11

(Las referencias son al plano, Anexo B)

PARCELA NUMERO 10 :

 Con una superficie de : 430 Ha 00 a 00ca
 Ubicada en el Municipio de: Enriquillo
 Provincia de : Barahona

COLINDANTES :

 Norte : Parcela número 8 escogida para explotación y Parcela número 41 del D. C. No.3 del Municipio de Enriquillo,
 Este : Parcelas No.41 y 42 del Distrito Catastral No.3 del Municipio de Enriquillo,
 Sur : Parcela número 41 del D. C. No.3 del Municipio de Enriquillo, y Parcela número 28-A seleccionada,
 Oeste : Parcela número 41 del D. C. No.3 del Municipio de Enriquillo.

RUMBOS Y DISTANCIAS :

Esquina número 1 a número 2	S 35-30' E	1,200 metros
Esquina número 2 a número 3	S 54-30' W	3,750 metros
Esquina número 3 a número 4	N 35-30' W	1,000 metros
Esquina número 4 a número 5	N 54-30' E	1,000 metros
Esquina número 5 a número 6	N 35-30' W	200 metros
Esquina número 6 a número 1	N 54-30' E	2,750 metros

NOTA:

El punto de referencia de esta Parcela es la esquina número 1 de la Parcela número 8 escogida para explotación, que coincide con la esquina número 1 de la Parcela número 10 seleccionada.

PARCELA NUMERO 11 :

Esta parcela no ha sido concedida en uso.

PARCELA NUMERO 12 :

Esta parcela no ha sido concedida en uso.



M.R.R.

J.M.

un.

- 2 -

PARCELA NUMERO 13 :

Con una superficie de : 678 Ha 00 a 00ca
 Ubicada en el Municipio de: Enriquillo
 Provincia de : Barahona

COLINDANTES:

Norte : Parcelas número 18, 23 y 28-B seleccionadas y Parcela número 215 del D.C. No.3 del Municipio de Enriquillo,
 Este : Parcela número 215 del D.C. No.3 del Municipio de Enriquillo,
 Sur : Parcela número 215 del D.C. No.3 del Municipio de Enriquillo y Mar Caribe,
 Oeste : Mar Caribe.

RUMBOS Y DISTANCIAS :

Esquina número 1 a número 2	S 20-39' W	1,433 metros
Esquina número 2 a número 3	S 69-21' E	915 metros
Esquina número 3 a número 4	S 20-39' W	457 metros
Esquina número 4 a número 5	N 69-21' W	915 metros
Esquina número 5 a número 6	S 20-39' W	2,750 metros
Esquina número 6 a número 7	S 56-39' W	1,525 metros
Esquina número 7 a número 8	Rumbo variable en toda la línea de la costa hasta la esquina número 8 de la Parcela número 13 seleccionada,	
Esquina número 8 a número 1	S 69-21' E	2,500 metros

NOTA :

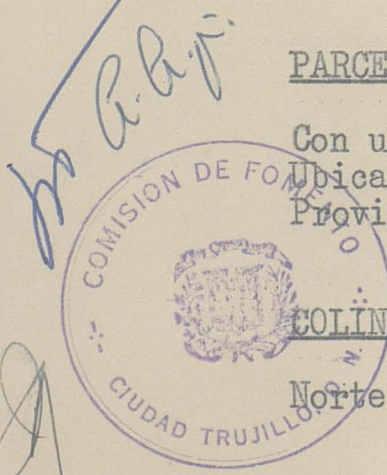
El punto de referencia de esta parcela es la estación número 20 - 02.104 de la carretera Cabo Rojo-Las Mercedes, al N 69-21' W y a 1,800 metros de la esquina número 1 de la Parcela número 13 seleccionada.

PARCELA NUMERO 14-A :

Con una superficie de : 55 Ha 90 a 19 ca
 Ubicada en el Municipio de: Enriquillo
 Provincia de : Barahona

COLINDANTES:

Norte : Parcelas número 20 y 28-A seleccionadas y Parcela número 41 del D.C. No.3 del Municipio de Enriquillo,



- 3 -

Este : Parcela número 41 del D.C. No.3 del Municipio de Enriquillo,
 Sur : Parcela número 41 del D.C. No.3 del Municipio de Enriquillo y Carretera Pedernales-Enriquillo,
 Oeste : Parcela número 41 del D.C. No.3 del Municipio de Enriquillo y Carretera Pedernales-Enriquillo.

RUMBOS Y DISTANCIAS :

Esquina número 1 a número 2	S 06-08' W	1,000 metros
Esquina número 2 a número 3	N 83-52' W	119 metros
Esquina número 3 a número 4	variable	1,175 metros
Esquina número 4 a número 5	N 06-08' E	219 metros
Esquina número 5 a número 1	S 83-52' E	1,000 metros

NOTA :

El punto de referencia de esta Parcela es la estación número 62 / 92.683 de la Carretera Cabo Rojo-Las Mercedes a 476 metros y con un rumbo N 83-52' W de la Esquina número 1 de la Parcela número 14-A seleccionada.

PARCELA NUMERO 14-B :

Con una superficie de : 42 Ha 68 a 81 ca
 Ubicada en el Municipio de: Enriquillo
 Provincia de : Barahona

COLINDANTES :

Norte : Carretera Pedernales-Enriquillo,
 Este : Carretera Pedernales-Enriquillo,
 Sur : Parcela número 28-B seleccionada y Parcela número 215 del D.C. No.3 del Municipio de Enriquillo,
 Oeste : Parcela número 215 del D.C. No.3 del Municipio de Enriquillo.

RUMBOS Y DISTANCIAS :

Esquina número 1 a número 2	N 83-52' W	869 metros
Esquina número 2 a número 3	N 06-08' E	769 metros
Esquina número 3 a número 1	variable	1,175 metros

NOTA :

El punto de referencia de esta Parcela es la estación número 52 / 74.390 de la Carretera Cabo Rojo-Las Mercedes, a 342 metros y con rumbo N 83-52'W de la Esquina número 1 de la Parcela número 14-B seleccionada.



Handwritten signature and initials:
 A.R.P.
 [Signature]

Handwritten mark:
 [Mark]

- 4 -

PARCELA NUMERO 15 :

Con una superficie de : 466 Ha 56 a 00 ca
 Ubicada en el Municipio de: Enriquillo
 Provincia de : Barahona

COLINDANTES :

Norte : Parcela número 40 del D. C. No.3 del Municipio de Enriquillo,
 Este : Parcela número 16 seleccionada y Parcela número 40 del D.C. No.3 del Municipio de Enriquillo,
 Sur : Carretera Pedernales-Enriquillo,
 Oeste : Parcela número 40 del D.C. No.3 del Municipio de Enriquillo.

RUMBOS Y DISTANCIAS :

Esquina número 1 a número 2	S 18-00' W	2,160 metros
Esquina número 2 a número 3	N 72-00' W	2,160 metros
Esquina número 3 a número 4	N 18-00' E	2,160 metros
Esquina número 4 a número 1	S 72-00' E	2,160 metros

NOTAS :

- a) El punto de referencia de esta parcela está en la Carretera Pedernales-Enriquillo, a 4.05 kilómetros de la intersección en Pedernales de las Carreteras Enriquillo-Pedernales-Banano, a 625 metros y con un rumbo N 74-00' W de la Esquina número 2 de la Parcela número 15 seleccionada.
- b) Dentro del área de esta Parcela número 15 seleccionada, existen los únicos manantiales de agua potable que el concesionario ha podido localizar en el área de las Parcelas número 40, 41, 42 y 215 del D. C. No.3 del Municipio de Enriquillo, lugar en donde el concesionario ha perforado varios pozos para utilizarsus aguas.
- c) El interés del concesionario en obtener el derecho sobre el área de esta Parcela es que, como los citados pozos suministran el agua desde poca profundidad, obteniendo tal derecho puede en cualquier momento, evitar la contaminación de las aguas que abastecen a dichos pozos, caso que podría ocurrir debido a construcciones de letrinas, pocilgas, chiqueros, etc., dentro del área de esta Parcela.



- 5 -

PARCELA NUMERO 16 :

Con una superficie de : 15 Ha 45 a 00ca
 Ubicada en el Municipio de: Enriquillo
 Provincia de : Barahona

COLINDANTES :

Norte : Parcela número 15 seleccionada y Parcelas números 40 y 41 del D.C. No.3 del Municipio de Enriquillo,
 Este : Parcela número 18 seleccionada y Parcela número 41 del D. C. No.3 del Municipio de Enriquillo,
 Sur : Parcela número 41 Del D.C. No.3 del Municipio de Enriquillo,
 Oeste : Parcelas números 40 y 41 del D.C. No.3 del Municipio de Enriquillo.

RUMBOS Y DISTANCIAS :

Esquina número 1 a número 2	S 16-29' E	81.50 metros
Esquina número 2 a número 3	N 38-30' W	5,175.00 metros
Esquina número 3 a número 4	N 18-00' E	35.75 metros
Esquina número 4 a número 1	S 38-30' E	5,125.00 metros

NOTA:

El punto de referencia de esta Parcela es la Esquina número 2 de la Parcela número 15, a 175 metros y con rumbo S 18-00'W de la esquina número 3 de la Parcela número 16.

PARCELA NUMERO 17 :

Con una superficie de : 4 Ha 00a 00ca
 Ubicada en el Municipio de: Enriquillo
 Provincia de : Barahona

COLINDANTES :

Norte : Parcela número 40 del D.C. No.3 del Municipio de Enriquillo,
 Este : Parcelas números 40 y 41 del D.C. No.3 del Municipio de Enriquillo,
 Sur : Parcela número 18 seleccionada y Parcelas Números 40 y 41 del D.C. No.3 del Municipio de Enriquillo,
 Oeste : Parcela número 40 del D.C. No.3 del Municipio de Enriquillo.



ul

RUMBOS Y DISTANCIAS :

Esquina número 1 a número 2	S Franco	200 metros
Esquina número 2 a número 3	W Franco	200 metros
Esquina número 3 a número 4	N Franco	200 metros
Esquina número 4 a número 1	E Franco	200 metros

NOTA :

El punto de referencia de esta Parcela está en la carretera Enriquillo-Pedernales a 4.05 kilómetros de la intersección en Pedernales de las carreteras Enriquillo-Pedernales-Banano, al S 63-00'W y a 2,715 metros de la esquina número 2 de la Parcela número 17 seleccionada.

PARCELA NUMERO 18 :

Con una superficie de : 33 Ha 11 a 42 ca 40dm²
 Ubicada en el Municipio de: Enriquillo
 Provincia de : Barahona

COLINDANTES :

Norte : Parcela número 17 seleccionada,
 Este : Parcelas números 41 y 215 del D.C. No.3 del Municipio de Enriquillo y Parcela número 28-B seleccionada,
 Sur : Parcela número 16 seleccionada y Parcelas números 41 y 215 del D.C. No.3 del Municipio de Enriquillo.
 Oeste : Parcela número 16 seleccionada y parcelas números 41 y 215 del D.C. No.3 del municipio de Enriquillo.

RUMBOS Y DISTANCIAS :

Esquina número 1 a número 2	S 16-29' E	11,045.00 metros
Esquina número 2 a número 3	S 04-30' W	92.00 metros
Esquina número 3 a número 4	N 16-29' W	11,031.16 metros
Esquina número 4 a número 1	E Franco	31.29 metros

NOTA:

El punto de referencia de esta parcela es la esquina número 2 de la Parcela número 17 seleccionada, que coincide con la esquina número 1 de la Parcela número 18 seleccionada.



- 7 -

PARCELA NUMERO 19 :

Con una superficie de : 4 Ha 00a 00ca
 Ubicada en el Municipio de: Enriquillo
 Provincia de : Barahona

COLINDANTES :

Norte : Parcela número 41 del D.C. No.3 del Municipio de Enriquillo,
 Este : Parcela número 41 del D.C. No.3 del Municipio de Enriquillo,
 Sur : Parcela número 20 seleccionada y Parcela número 41 del D.C. No.3 del Municipio de Enriquillo,
 Oeste : Parcela número 41 del D.C. No.3 del Municipio de Enriquillo.

RUMBOS Y DISTANCIAS :

Esquina número 1 a número 2	S Franco	200 metros
Esquina número 2 a número 3	W Franco	200 metros
Esquina número 3 a número 4	N Franco	200 metros
Esquina número 4 a número 1	E Franco	200 metros

NOTA :

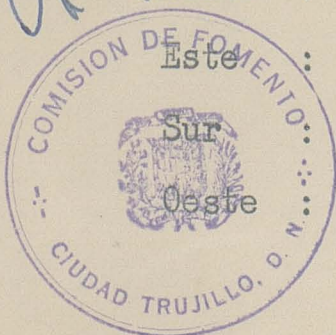
El punto de referencia de esta Parcela es la estación número 57 / 92.683 de la carretera Cabo Rojo-Las Mercedes, al S 29-32' E, y a 1,834 metros de la esquina número 2 de la Parcela número 19 seleccionada.

PARCELA NUMERO 20 :

Con una superficie de : 2 Ha 44a 69ca 70dm²
 Ubicada en el Municipio de: Enriquillo
 Provincia de : Barahona

COLINDANTES :

Norte : Parcela número 19 seleccionada y Parcela número 41 del D.C. No.3 del Municipio de Enriquillo,
 Este : Parcela número 41 del D.C. No.3 del Municipio de Enriquillo,
 Sur : Parcela número 14-A seleccionada y Parcela número 41 del D.C. No.3 del Municipio de Enriquillo,
 Oeste : Parcela número 41 del D.C. No.3 del Municipio de Enriquillo.



ul

RUMBOS Y DISTANCIAS :

Esquina número 1 a número 2	N 83-52' W	24.62 metros
Esquina número 2 a número 3	N 29-32' W	1,221.97 metros
Esquina número 3 a número 4	E Franco	22.99 metros
Esquina número 4 a número 1	S 29-32' E	1,225.00 metros

NOTA :

El punto de referencia de esta Parcela es la esquina número 2 de la Parcela número 19 seleccionada, que coincide con la esquina número 4 de la Parcela número 20 seleccionada.

PARCELA NUMERO 21 :

Con una superficie de : 4 Ha 00a 00ca
 Ubicada en el Municipio de: Enriquillo
 Provincia de : Barahona

COLINDANTES :

Norte : Parcela número 41 del D.C. No.3 del Municipio de Enriquillo,
 Este : Parcela número 22 seleccionada y Parcela número 41 del D.C. No.3 del Municipio de Enriquillo,
 Sur : Parcela número 41 del D.C. No.3 del Municipio de Enriquillo,
 Oeste : Parcela número 41 del D.C. No.3 del Municipio de Enriquillo.

RUMBOS Y DISTANCIAS :

Esquina número 1 a número 2	S Franco	200 metros
Esquina número 2 a número 3	W Franco	200 metros
Esquina número 3 a número 4	N Franco	200 metros
Esquina número 4 a número 1	E Franco	200 metros

NOTA:

El punto de referencia de esta Parcela es la estación número 80 / 39.692 de la carretera Cabo Rojo-Las Mercedes, a 606.07 metros y con un rumbo N 56-50'E, de la esquina número 1 de la Parcela número 21 seleccionada.

PARCELA NUMERO 22 :

Con una superficie de : 1 Ha 13a 90ca 70dm²
 Ubicada en el Municipio de: Enriquillo
 Provincia de : Barahona



uls

- 9 -

COLINDANTES :

Norte : Parcela número 41 del D.C. No.3 del Municipio de Enriquillo,
 Este : Parcela número 28-A seleccionada y Parcela número 41 del D.C. No.3 del Municipio de Enriquillo,
 Sur : Parcela número 41 del D.C. No.3 del Municipio de Enriquillo,
 Oeste : Parcela número 41 del D.C. No.3 del Municipio de Enriquillo y Parcela número 21 seleccionada.

RUMBOS Y DISTANCIAS :

Esquina número 1 a número 2	S Franco	23.89 metros
Esquina número 2 a número 3	S 56-50' W	568.00 metros
Esquina número 3 a número 4	N Franco	24.50 metros
Esquina número 4 a número 1	N 56-50' E	571.07 metros

NOTA :

El punto de referencia de esta Parcela es la esquina número 1 de la Parcela número 21 seleccionada, que coincide con la esquina número 4 de la Parcela número 22 seleccionada.

PARCELA NUMERO 23 :

Con una superficie de : 99 Ha 43 a 75ca
 Ubicada en el Municipio de: Enriquillo
 Provincia de : Barahona

COLINDANTES :

Norte : Parcela número 1 escogida para explotación,
 Este : Parcelas números 41, 42 y 215 del D.C. No.3 del Municipio de Enriquillo,
 Sur : Parcela número 13 seleccionada,
 Oeste : Parcelas números 41, 42 y 215 del D.C. No.3 del Municipio de Enriquillo.

RUMBOS Y DISTANCIAS :

Esquina número 1 a número 2	S 27-50' W	19,875.00 metros
Esquina número 2 a número 3	N 69-21' W	51.00 metros
Esquina número 3 a número 4	N 27-50' E	19,900.00 metros
Esquina número 4 a número 1	S 35-30' E	56.50 metros



ms

NOTA :

El punto de referencia de esta Parcela es la esquina número 1 de la Parcela Número 13 a 1,100 metros y con un rumbo S 69-21' E, de la esquina número 2 de la Parcela número 23 seleccionada.

PARCELA NUMERO 24 :

Con una superficie de : 4 Ha 00 a 00 ca
 Ubicada en el Municipio de: Enriquillo
 Provincia de : Barahona

COLINDANTES :

Norte : Parcela número 41 del D.C. No.3 del Municipio de Enriquillo,
 Este : Parcela número 41 del D.C. No.3 del Municipio de Enriquillo,
 Sur : Parcela número 25 seleccionada y Parcela número 41 del D.C. No.3 del Municipio de Enriquillo,
 Oeste : Parcela número 41 del D.C. No.3 del Municipio de Enriquillo.

RUMBOS Y DISTANCIAS :

Esquina número 1 a número 2	S Franco	200 metros
Esquina número 2 a número 3	W Franco	200 metros
Esquina número 3 a número 4	N Franco	200 metros
Esquina número 4 a número 1	E Franco	200 metros

NOTA :

El punto de referencia de esta parcela es la estación número 116 / 46.341 de la carretera Cabo Rojo-Las Mercedes, a 431 metros con rumbo S 43-28' E de la esquina número 2 de la Parcela número 24 seleccionada.

PARCELA NUMERO 25 :

Con una superficie de : 0Ha 8la 09ca 40dm²
 Ubicada en el Municipio de: Enriquillo
 Provincia de : Barahona

COLINDANTES :

Norte : Parcela número 24 seleccionada y Parcela número 41 del D.C. No.3 del Municipio de Enriquillo,
 Este : Parcela número 41 del D.C. No.3 del Municipio de Enriquillo y Parcela número 28-A seleccionada,
 Sur : Parcela número 41 del D.C. No.3 del Municipio de Enriquillo,



- 11 -

Oeste : Parcela número 41 del D.C. No.3 del Municipio de Enriquillo.

RUMBOS Y DISTANCIAS :

Esquina número 1 a número 2	S 46-32' W	20.00 metros
Esquina número 2 a número 3	N 43-28' W	414.94 metros
Esquina número 3 a número 4	E Franco	27.56 metros
Esquina número 4 a número 1	S 43-28' E	396.00 metros

NOTA :

El punto de referencia de esta Parcela es la esquina número 2 de la Parcela número 24 seleccionada, que coincide con la esquina número 4 de la Parcela número 25 seleccionada.

PARCELA NUMERO 26 :

Con una superficie de : 4 Ha 00 a 00 ca
 Ubicada en el Municipio de: Enriquillo
 Provincia de : Barahona

COLINDANTES :

Norte : Parcela número 41 del D.C. No.3 del Municipio de Enriquillo,
 Este : Parcela número 41 del D.C. No.3 del Municipio de Enriquillo y Parcela número 27 seleccionada,
 Sur : Parcela número 41 del D.C. No.3 del Municipio de Enriquillo,
 Oeste : Parcela número 41 del D.C. No.3 del Municipio de Enriquillo.

RUMBOS Y DISTANCIAS :

Esquina número 1 a número 2	S Franco	200 metros
Esquina número 2 a número 3	W Franco	200 metros
Esquina número 3 a número 4	N Franco	200 metros
Esquina número 4 a número 1	E Franco	200 metros

NOTA :

El punto de referencia de esta Parcela es la estación número 130 / 64.024 de la carretera Cabo Rojo-Las Mercedes, a 172 metros y con un rumbo S 65-00' E, de la esquina número 2 de la Parcela número 26 seleccionada.



[Handwritten signatures and initials]

PARCELA NUMERO 27 :

Con una superficie de : 0 Ha 28 a 33 ca 30dm²
 Ubicada en el Municipio de: Enriquillo
 Provincia de : Barahona

COLINDANTES :

Norte : Parcela número 41 del D.C. No.3 del Municipio de Enriquillo,
 Este : Parcela número 28-A seleccionada,
 Sur : Parcela número 41 del D.C. No.3 del Municipio de Enriquillo,
 Oeste : Parcela número 26 seleccionada.

RUMBOS Y DISTANCIAS :

Esquina número 1 a número 2	S 25-00' W	20.00 metros
Esquina número 2 a número 3	N 65-00' W	137.00 metros
Esquina número 3 a número 4	N Franco	22.07 metros
Esquina número 4 a número 1	S 65-00' E	146.33 metros

NOTA :

El punto de referencia de esta Parcela es la esquina número 2 de la Parcela número 26 seleccionada, que coincide con la esquina número 3 de la Parcela número 27 seleccionada.

PARCELA NUMERO 28-A:

Con una superficie de : 56 Ha 32a 43ca 80dm²
 Ubicada en el Municipio de: Enriquillo
 Provincia de : Barahona

COLINDANTES :

Norte : Parcela número 10 seleccionada,
 Este : Parcela número 41 del D.C. No.3 del Municipio de Enriquillo,
 Sur : Parcela número 14-A seleccionada,
 Oeste : Parcelas números 22, 25 y 27 seleccionadas y Parcela número 41 del D.C. No.3 del Municipio de Enriquillo.

RUMBOS Y DISTANCIAS:

Esquina número 1 a número 2	variable	8,068.34 metros
Esquina número 2 a número 3	N 83-52' W	70.00 metros
Esquina número 3 a número 4	variable	8,024.34 metros
Esquina número 4 a número 1	N 54-30' E	84.50 metros



aud

NOTAS :

- a) El punto de referencia de esta Parcela es la estación número 143 \neq 39.024 de la carretera Cabo Rojo-Las Mercedes, a 43 metros y con rumbo S 54-30' W, de la esquina número 1 de la Parcela número 28-A seleccionada.
- b) Los rumbos "variable" que figuran entre las esquinas 1 a 2 y 3 a 4, corresponden al eje de la carretera Cabo Rojo-Las Mercedes, desde la estación número 62 \neq 92.683 hasta la estación número 143 \neq 39.024, (8,046.34 metros- y el derecho de vía se extiende desde dicho eje, 35 metros paralelos en ambos lados y en toda su longitud.

PARCELA NUMERO 28-B :

Con una superficie de : 22 Ha 69a 60ca 30dm²
 Ubicada en el Municipio de: Enriquillo
 Provincia de : Barahona

COLINDANTES :

Norte : Parcela número 14-B seleccionada,
 Este : Parcela número 215 del D.C. No.3 del Municipio de Enriquillo,
 Sur : Parcela número 13 seleccionada,
 Oeste : Parcela número 18 seleccionada y Parcela número 215 del D.C. No.3 del Municipio de Enriquillo.

RUMBOS Y DISTANCIAS :

Esquina número 1 a número 2	variable	3,272.29 metros
Esquina número 2 a número 3	N 69-21' W	70.00 metros
Esquina número 3 a número 4	variable	3,272.29 metros
Esquina número 4 a número 1	S 83-52' E	70.00 metros

NOTAS :

- a) El punto de referencia de esta Parcela es la estación número 52 \neq 74.390 de la carretera Cabo Rojo-Las Mercedes, a 35 metros y con un rumbo N 83-52' W, de la esquina número 1 de la Parcela número 28-B seleccionada.
- b) Los rumbos "variable" que figuran entre las esquinas números 1 a 2 y 3 a 4, corresponden al eje de la carretera Cabo Rojo-Las Mercedes, desde la estación número 20 \neq 02.104 hasta la estación número 52 \neq 74.390 (3,272.29 metros) y el derecho de vía se extiende desde dicho eje, 35 metros paralelos en ambos lados y en toda su longitud.



aul

Señores Senadores:

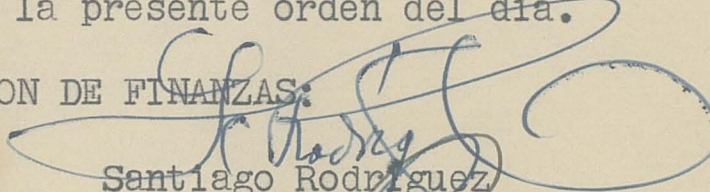
Los Miembros de las Comisiones Permanentes de Finanzas y de Fomento han estudiado el Contrato remitido por el Poder Ejecutivo en fecha 17 de febrero de 1957, anexo al Mensaje No.3069 de esa misma fecha.

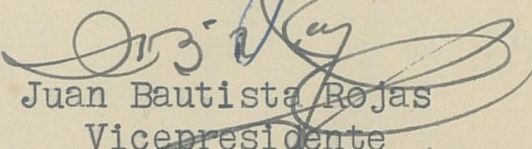
Dicho Contrato fué suscrito en fecha 7 de febrero del año en curso e intervenido entre el Estado Dominicano y la Alcoa Exploration Company, por medio del cual ambas partes contratantes se dan recíproca constancia de haber cumplido con los términos y condiciones del contrato original de fecha 11 de abril de 1945, relativo a la exploración y explotación de minerales de aluminio; y convienen en modificar varios artículos del citado contrato de 1945, para ampliar el alcance de dicho instrumento a fin de que la concesionaria pueda emprender nuevas obras y nuevas inversiones de capital en el país, y el Estado reciba una justa y adecuada participación económica en la explotación de los yacimientos mineros de la concesionaria.

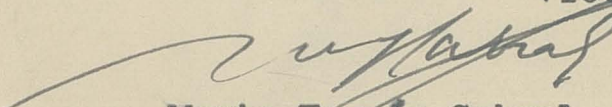
Encontrándolo ajustado a las disposiciones legales vigentes, nos permitimos solicitar su aprobación e

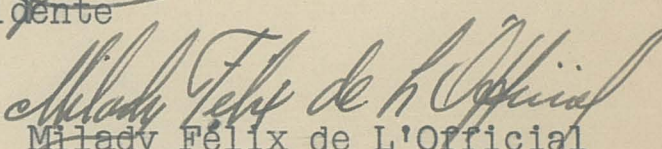
inclusión en la presente orden del día.

COMISION DE FINANZAS:

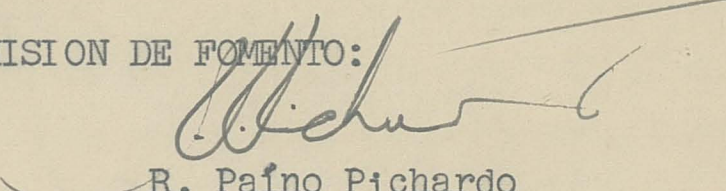

Santiago Rodríguez
Presidente

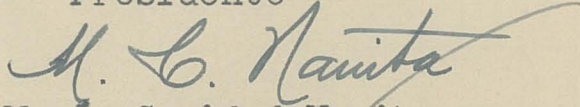

Juan Bautista Rojas
Vicepresidente

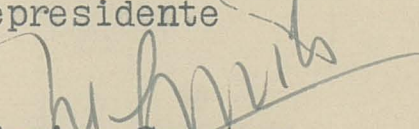

Mario Fermín Cabral
Vocal

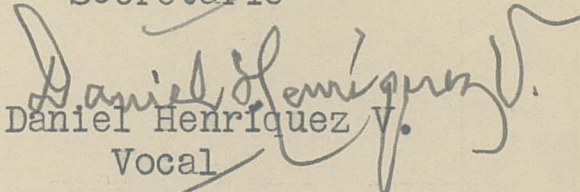

Milady Félix de L'Official
Vocal

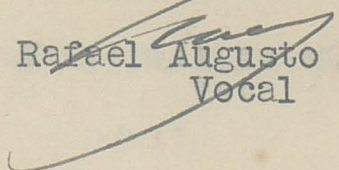
COMISION DE FOMENTO:


R. Paíno Pichardo
Presidente


María Caridad Nanita
Vicepresidente


M. Federico Smester
Secretario


Daniel Henríquez V.
Vocal


Rafael Augusto Sánchez
Vocal

20 de febrero, 1957

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
20 de febrero del 1957.

03449

General Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 3069, de fecha 17 de febrero del año en curso, y del anexo contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Alcoa Exploration Company, de fecha 7 de febrero del año 1957, relativo a la exploración y explotación de minerales de aluminio.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho contrato y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

03448

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
20 de febrero de 1957.

* Señor Lic.
Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de Resolución aprobatorio del contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Alcoa Exploration Company, de fecha 7 de febrero del 1957, relative a la explotación y explotación de minerales de aluminio.

Le saluda muy atentamente,

Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

03448



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 7 del mes de febrero del año 1957, intervenido entre el Estado Dominicano y la Alcoa Exploration Company;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito el día 7 del mes de febrero del año 1957, intervenido entre el Estado Dominicano representado por los señores Virgilio Alvarez Sánchez, Secretario de Estado de Finanzas y Jesús María Troncoso, Secretario de Estado de Fomento y la Alcoa Exploration Company, representada por el señor Lawrence Litchfield Jr., por el cual ambas partes contratantes se dan recíproca constancia de haber cumplido con los términos y condiciones del contrato original de fecha 11 de abril de 1945, relativo a la exploración y explotación de minerales de aluminio; y convienen en modificar varios artículos del citado contrato de 1945; que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O

Entre el ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Finanzas, Licenciado Virgilio Alvarez Sánchez, Cédula Personal de Identidad No. 9221, Serie Ira., y el Secretario de Estado de Fomento, Licenciado Jesús María Troncoso, Cédula Personal de Identidad No. 830, Serie Ira., según Poder otorgádoles por el Honorable Señor Presidente de la República el día siete del mes de febrero del año 1957, de conformidad con la Ley Número 1486 para la representación del Estado en los Actos Jurídicos, de una parte, que en lo adelante se llamará "el Gobierno"; y de la otra parte la ALCOA EXPLORATION COMPANY, compañía industrial organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con sus oficinas principales en la ciudad de Pittsburgh, Estado de

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprobatoria del contrato suscrito el 7 de Feb., 1957
entre el Estado Dominicano y la Alcoa Exploration
Company. PAG. 2

Pennsylvania, Estados Unidos de América, y domicilio legalmente autorizado en la República Dominicana, representada en este contrato por Lawrence Litchfield, Jr., según poder del Consejo de Administración otorgado en su reunión de fecha 7 del mes de diciembre del año 1955, parte que en lo adelante se llamará "el Concesionario";

POR CUANTO, en fecha 11 de abril del año 1945 el Gobierno suscribió con el Concesionario un contrato, que en lo adelante se denominará "Contrato de 1945";

POR CUANTO, en ejecución de este contrato, el Concesionario llevó a cabo extensos trabajos de exploración y tiene adquiridos derechos exclusivos de explotación de depósitos minerales de aluminio, tales como bauxita y minerales semejantes que contengan o puedan contener aluminio, dentro de nueve (9) parcelas delimitadas, descritas y aprobadas en la forma establecida por el aludido Contrato de 1945, y cuyos linderos constan en los avisos publicados en la Gaceta Oficial en sus ediciones Núms. 6622, 7180 y 7352, de fechas 9 de mayo de 1947, 16 de septiembre de 1950 y 17 de noviembre de 1951, respectivamente;

POR CUANTO, ambas partes han cumplido los términos y condiciones del Contrato de 1945, y de ello se dan recíproca constancia, pero es su común deseo ampliar los alcances de aquel instrumento, así como modificar e interpretar algunas cláusulas y disposiciones del mismo, a fin de que el Concesionario emprenda nuevas obras y realice la inversión de nuevos capitales en la República Dominicana, y de que el Gobierno reciba, por su parte, una justa y adecuada participación económica en la explotación de los yacimientos mineros de que se trata;

POR CUANTO, la explotación de minas y las obras que ellas requieren son de utilidad pública y de interés nacional;

ASUNTO: Res. aprobatoria del contrato suscrito el 7 de Feb., 1957 entre el Estado Dominicano y la Alcoa Exploration Company. PAG. 3

POR CUANTO, el Artículo 94 de la Constitución autoriza el otorgamiento de exenciones, exoneraciones, reducciones y limitaciones de impuestos, mediante concesiones o contratos en provecho de las personas o corporaciones que realicen en el país obras de interés social o empresas que impliquen la inversión de nuevos capitales;

POR CUANTO, las estipulaciones de este contrato son necesarias y convenientes para la adecuada, económica y productiva explotación minera amparada por el Contrato de 1945;

POR CUANTO el Poder Ejecutivo, actuando de acuerdo con las disposiciones del Artículo 151 de la Ley Minera de la República Dominicana número 4550 promulgada el día 23 de septiembre de 1956, y tomando en cuenta el monto de las inversiones capitalistas realizadas por el Concesionario y otros factores ventajosos para el país, considera que es conveniente a los mejores intereses del país extender el término de vigencia del Contrato de 1945 y otorgar las franquicias y ventajas que son el objeto de este Contrato de enmienda al Contrato de 1945;

POR CUANTO, de acuerdo con otras leyes pertinentes y en el entendido expreso de que todo el preámbulo de este contrato forma parte del dispositivo del mismo, las partes han convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO I.- Se aprueban, ratifican y confirman todos los derechos adquiridos y todas las obligaciones asumidas por las partes en virtud del Contrato de 1945, sujetas sin embargo a las modificaciones que se consignan más adelante.

ARTICULO 2.- El Artículo 11 del Contrato de 1945 queda modificado para que rija y se lea como sigue:

"Artículo 11.- La presentación del plano e informe descriptivos, si no hubiere sido seguida de su rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de este contrato, conferirá al Concesionario y a sus cesionarios, el derecho exclusivo de explotar, transportar, secar,

Faded text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and low contrast.

184 LEGISLATURA

REGISTRADA AL No. 1130

en el folio: del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de 2

hojas escritas en máquina a razón de dos espaldas

firmadas

Fecha 20 de Febrero de 1957

Señalada en la Oficina del Secretario



Handwritten signature in blue ink, likely of the Secretary of the Senate, written over the official seal.

ASUNTO: Res. aprobatoria del contrato suscrito el 7 de Feb., 1957 entre el Estado Dominicano y la Alcoa Exploration Company. PAG. 4

exportar y aprovechar en cualquier otra forma los minerales determinados en el Artículo 1 de este contrato, que se encuentran dentro de los límites de la concesión, y todos los derivados, incluyendo los minerales y los otros materiales accesoriamente asociados a ellos, entendiéndose que ésto no implica el derecho a la explotación principal de otros metales o minerales.

Párrafo I.- El Gobierno concede, además, gratuitamente, al Concesionario, el uso de los terrenos abarcados en las áreas de explotación ya otorgadas en concesión para que dicho Concesionario pueda, por su cuenta, ejecutar cualquier trabajo y construir sobre dichos terrenos las obras y mejoras, permanentes o no, que se consideren convenientes o necesarias para la explotación, manejo, transporte, secado y embarque de los minerales antes citados, así como para asegurar la operación y mantenimiento de dichos trabajos y obras.

Sin que la siguiente enumeración implique limitación, el Concesionario podrá, por lo tanto, hacer construir, mantener y utilizar en los terrenos concedidos en uso, pozos de experimentación y extracción, túneles, minas, así como toda clase de carreteras, caminos, ferrocarriles, tranvías, aéreos, aeropuertos y sus anexidades, instalaciones para hacer trabajos de trituración, secado, tuberías, oleoductos, tanques para almacenamiento de materiales inflamables, edificios, casas, campamentos, hospitales, almacenes, depósitos, líneas telegráficas y telefónicas, sistemas, facilidades y accesorios radiotelefónicos y radiotelegráficos, escuelas y áreas y facilidades de recreo, plantas de producción de fuerza eléctrica y líneas de transmisión, y distribución de la misma; y en general, todas aquellas otras obras que puedan ser apropiadas o que en forma directa o indirecta contribuyan a la eficiente explotación, transporte, secado, exportación y aprovechamiento de los recursos minerales a que se refiere el Artículo 1o. de este Contrato.

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

189 LEGISLATURA del 1933

REGISTRADA AL No. 1130

en el folio... del libro letra...

No. de... de... de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de... folios escritos en máquina a más de dos espacios interlineales.

En el día... de... de... 1933

[Handwritten signature]

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Res. aprobatoria del contrato suscrito el 7 de Feb., 1957 entre el Estado Dominicano y la Alcoa Exploration Company. PAG. 5

Párrafo II.- El Concesionario tiene, además, el derecho de uso de los terrenos que pertenecen al dominio privado del Estado que se enumeran más adelante, fuera de las áreas de explotación ya otorgadas en concesión y de realizar allí, sin que implique limitación, todas las operaciones enumeradas en el párrafo anterior, excepto construir o mantener minas, siempre que dichas operaciones sean necesarias o convenientes para el aprovechamiento en forma directa o indirecta de la explotación, transporte, secado y exportación de los recursos minerales de las áreas ya otorgadas en concesión, en el entendido de que el Concesionario no podrá ni explorar ni explotar minerales fuera de los límites de las áreas otorgadas en concesión. En los terrenos enumerados posteriormente y que son propiedad del Estado, el Gobierno concede, en este contrato, al Concesionario, el derecho de uso estipulado en este párrafo. Dicho derecho de uso será exclusivo en los terrenos contenidos en la Parcela número trece (13) posteriormente descrita. Respecto a todos los demás de dichos terrenos el Gobierno se reserva el derecho de conceder las otras concesiones o derechos de uso que desee, siempre que las mismas no menoscaben los usos a los cuales en aquel entonces el Concesionario destine dichos terrenos. Las descripciones de las referidas Parcelas aparecen en el Anexo A de este contrato y forma parte del mismo como si fuese copiado íntegramente en este párrafo; quedando los linderos de los mismos definidos en el plano que se adjunta al presente contrato, y que también forma parte del mismo, marcado Anexo B.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

18^a LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 1130
EJ de 1907

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de ... y ...
mejor escribir en máquina a razón de dos espacios
interlineales.

Ciudad Trujillo, 20 de Feb. 1907
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Res. aprobatoria del contrato suscrito el 7 de Feb., PAG. 6
1957 entre el Estado Dominicano y la Alcoa Exploration
Company.

Párrafo III.- El Concesionario queda asimismo autorizado a construir, mantener y explotar, por su cuenta y en su provecho, en el sitio que el Concesionario escoja en la ribera y aguas de la Bahía Honda, que constituye el lindero marítimo de las Parcelas Núms. 40 (cuarenta) y 215 (doscientos quince) del Distrito Catastral Núm. 3 (tres) del Municipio de Enriquillo, Provincia de Barahona, un muelle y sus accesorios. Dicho muelle y sus dependencias no podrán ocupar sobre la ribera de la bahía, en su sentido longitudinal, más de tres (3) kilómetros, bien continuamente o en varias secciones de las zonas marítimas y de las mareas, ni más de mil quinientos (1,500) metros lineales de las aguas territoriales a partir de la línea de la pleamar ordinaria. El Concesionario adquiere por este contrato el derecho de construir, entre las dependencias del muelle antes dicho, los faros, boyas, rompeolas, diques, muelles flotantes, malecones, dársenas y demás obras y mejoras, permanentes o no, que fueren necesarias o convenientes, así como el de realizar sondeos y dragados y otras operaciones útiles para el funcionamiento del puerto, entendiéndose que la anterior enumeración no es limitativa y que el Concesionario podrá realizar todos los trabajos y obras que tiendan a asegurar las facilidades portuarias así como las de embarque y desembarque de personas, mercancías, materiales y otros productos

Tan pronto como quede terminado el muelle a que se refiere este Artículo el Gobierno habilitará para el comercio exterior y costanero el puerto que será construido y lo

...

...

189 LEGISLATURA 1937

REGISTRADA AL No. 136

en el folio ... del libro letra ...

de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de ...

hojas escritas en máquina a razón de ...

interlineales.

Ciudad Trujillo, ...

[Handwritten signature]



ASUNTO: Res. aprobatoria del contrato suscrito el 7 de Feb., 1957 entre el Estado Dominicano y la Alcoa Exploration Company. PAG. 7

dotará del personal y de las facilidades necesarias para que los barcos consignados al Concesionario puedan entrar y salir, cargar y descargar, de acuerdo con las reglas de los demás puertos de la República.

Con el fin de demarcar en el terreno las áreas concedidas en uso al Concesionario en virtud de este Artículo, dicho Concesionario pedrá levantar cercas, colocar mejonaduras o cualesquiera otras obras o señales que identifiquen dichas áreas y aseguren su uso por el Concesionario.

Párrafo IV.- Es entendido que las vías de comunicación del Concesionario podrán cruzar las carreteras y caminos públicos, con la sola obligación de arreglar, a su costa, los desperfectos que se ocasionaren con motivo de este cruce. Se entiende, además, que los vehículos del Concesionario que circulen dentro de las tierras de su uso, goce y disfrute, o por las carreteras y caminos construídos y mantenidos a su propia costa, no estarán sujetos a los requisitos de placas, matrículas u otros análogos. En estos casos el Concesionario

ASUNTO:

PAG 2

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

18^a LEGISLATURA 87 de 1957

REGISTRADA AL No. 1130

en el folio del libro libro

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de 20 artículos

leyes escritas en máquina a ración de 25 ejemplares

interiores.

Sancti Spiritus 20 de Feb. 1957

1^{er} de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Res. aprobatoria del contrato suscrito el 7 de Feb., 1957, entre el Estado Dominicano y la Alcoa Exploration Company. PAG. 8

hará pintar anuncios en lugares visibles en dichos vehículos y números que faciliten su identificación. El Concesionario conviene, sin embargo, y para ello queda expresamente autorizado por el Gobierno, en construir un puente en la carretera pública de Enriquillo-Pedernales, en el tramo de su cruce con la carretera privada del Concesionario, que va de Cabo Rojo a las Mercedes, a la altura, largo, ancho y demás especificaciones establecidas en el plano que se confeccione al efecto. El Gobierno se reserva el derecho de construir o de autorizar que otros construyan caminos que en el futuro pudieran cruzar los construidos por el Concesionario. En dicho caso el constructor de dichos caminos tomará por su cuenta las medidas apropiadas de seguridad para evitar cualquier interferencia indebida con las operaciones de transporte del Concesionario, tanto como cualquier peligro proveniente de dicha encrucijada. La existencia de dichas encrucijadas no obligará al Concesionario a que adquiera placas que de otra manera no tendría obligación de obtener.

Párrafo V.- Las obras, muelles, instalaciones, vías de transportación y comunicación, sistemas y demás medios y facilidades, dependencias y accesorios indicados, comprendidos e alcanzados en el presente artículo, se destinarán exclusivamente al uso particular del Concesionario quien tendrá sus propios empleados y trabajadores, y organizará, operará y costeará los servicios que estime necesarios o útiles, incluyendo el de arrimo, ya se trate de carga de cabotaje o internacional de importación o de exportación, y no estará obligado a pagar o satisfacer prestación alguna al Estado en relación con esos servicios y operaciones. Las empresas navieras, y las naves, que realicen transportes del mineral, equipo y otras cargas para el Concesionario estarán igualmente exentas de pagar o satisfacer prestación alguna al Estado con relación a los antes mencionados servicios y operaciones que incida, recaiga o se imponga o grave el peso económico del mismo, sobre o que tenga que ver, directa o indirectamente, con las actividades y operaciones del Concesionario, amparadas o alcanzadas por las disposiciones de este Contrato.

ASUNTO: ...
...
...

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



184 LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 1130
en el Folio: ... del libro letra: ...
No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de ... y ...
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.
Cidad Trujillo, ...
Jefe de las Oficinas ...
1952

[Handwritten signature]

ASUNTO: Res. aprobatoria del contrato suscrito el 7 de Feb., 1957 entre el Estado Dominicano y la Alcoa Exploration Company. PAG.9

Párrafo VI.- El Concesionario tendrá el derecho de extraer y utilizar gratuitamente de los terrenos del dominio privado del Estado así como de las zonas marítimas y de las mareas cuyo uso le ha sido concedido por este Contrato, las maderas, piedras, arena, aguas u otros materiales necesarios o útiles para sus labores de exploración y explotación, transporte, secado, exportación y aprovechamiento de minerales; entendiéndose, que para la utilización de las aguas públicas debe cumplir con los requisitos de la Ley sobre la materia. En cuanto a las maderas, queda el Concesionario autorizado a cortar o de cualquier otra manera remover los árboles u otra materia orgánica dentro de las áreas otorgadas en concesión y según los requerimientos de sus operaciones, sin previo permiso y sin la necesidad de replantar. Respecto a las áreas fuera de las otorgadas en concesión, el Concesionario obtendrá permisos previos de conformidad con la legislación vigente al respecto, y no podrá talarlos ni aprovecharlos en las reservas forestales especialmente determinadas por la Ley.

ARTICULO 3.- El Artículo 12 del Contrato de 1945 queda modificado para que rija y se lea como sigue:

Artículo 12.- Cuando, para sus labores de explotación de las áreas ya otorgadas en concesión, el Concesionario desee adquirir, en terrenos del dominio privado del Estado, terrenos adicionales a los enumerados en el Párrafo II del Artículo 11 de este Contrato el derecho de uso establecido en dicho Párrafo II, y siempre que no interfiera con obras o proyectos del Gobierno o de otros concesionarios, el Concesionario levantará planos y actas de mensura de las extensiones de tales terrenos y someterá tres (3) ejemplares de cada plano al Secretario de Estado de momento, o quien haga sus veces, quien le devolverá un (1) ejemplar debidamente firmado y fechado como justificación de la entrega. Dicho plano se tendrá por aprobado si no ha sido objeto de ninguna observación dentro de los treinta (30) días subsiguientes y sin más requisitos que dicha tácita aprobación, el Concesionario tendrá el derecho de uso de tales terrenos adicionales. El Concesionario notificará al

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

84 LEGISLATURA
 REGISTRADA AL No. 1136
 de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado.
 y Dada en el Palacio del Senado, a los 30 días del mes de Febrero de 1952.
 Encargado del Registro: [Signature]
 1952



ASUNTO: Res. aprobatoria del contrato suscrito el 7 de Feb. de PAG. 10.-
1957 entre el Estado Dominicano y la Alcoa Exploration
Company.-

Administrador General de Bienes Nacionales la selección que hubiere hecho de acuerdo con este Artículo, con indicación de las áreas y linderos de los terrenos seleccionados, pudiendo, además, tomar todas aquellas otras medidas que considere convenientes o necesarias a la conservación de sus derechos.

En lo que respecta a casos imprevistos especiales que requieran un trabajo urgente, el Concesionario puede iniciar dichos trabajos sin esperar la respuesta del Gobierno, quedando obligado, sin embargo, a modificar los planes más tarde, si el Gobierno les hace observaciones dentro de los sesenta (60) días.

ARTICULO 4.- El Artículo 16 del Contrato de 1945 queda modificado para que rija y se lea como sigue:

"Artículo 16.- Este Contrato expirará al cumplirse cincuenta (50) años de la fecha en que sea publicado en la Gaceta Oficial la Resolución del Congreso Nacional que apruebe estas enmiendas al Contrato de 1945. Sin embargo, el Concesionario podrá, a su opción, obtener la renovación de esta concesión de acuerdo con las disposiciones y estipulaciones expuestas en este Contrato, por un período adicional de veinte (20) años. Si el Concesionario deseara esa prórroga por el período adicional de veinte (20) años, podrá obtenerla notificando su voluntad al Gobierno mediante carta certificada no antes de los diez años que precedan a la expiración del término de cincuenta (50) años arriba señalado, ni más tarde de tres (3) años antes de la expiración de dicho período de cincuenta (50) años, entendiéndose, que sólo después de expirada esta última fecha, cesará el derecho de opción de prórroga del presente contrato en provecho del Concesionario.

ARTICULO 5.- El Artículo 19 del Contrato de 1945 queda modificado para que rija y se lea como sigue:

"Artículo 19.- Por cada tonelada de bauxita seca, mineral bruto vendido por el Concesionario, éste pagará al Gobierno como única regalía y como compensación por las exenciones, reducciones y limitaciones tributarias consentidas en este Contrato \$0.25, moneda legal de los Estados Unidos de América. Una tonelada de bauxita seca, mineral bruto, se considera

ASUNTO: Res. aprobatoria del contrato suscrito el 7 de Feb. de 1957 entre el Estado Dominicano y la Alcoa Exploration Company.- PAG. 11.-

equivalente a mil (1,000) kilogramos de bauxita secada a 110°C de conformidad con las prácticas comerciales usuales. La obligación a pagar una regalía calculada sobre el mineral seco no se interpretará como una obligación por parte del Concesionario de secar el mineral dentro del país. En caso de que el Concesionario optare por no secarla, el peso se calculará previa deducción de la humedad que contenga. El Concesionario se obliga a instalar y hacer funcionar a su propio costo un sistema aceptado o aceptable en la industria minera de bauxita u otros minerales análogos para facilitar la determinación del número de toneladas secas del mineral que se venda. Dicha regalía se pagará en la Secretaría de Estado de Finanzas dentro de los sesenta (60) días después de la terminación de cada trimestre por toda la bauxita vendida durante ese trimestre. Al Concesionario no se le exigirá el pago de ninguna otra contribución o compensación por los minerales, salvo el impuesto fijado más adelante.

Párrafo I.- Si durante cualquier año natural que comience el 1ro. de enero de 1957, o después, las ventas son menores de quinientas mil (500,000) toneladas métricas de bauxita seca, el Concesionario estará obligado a pagar regalías por adelantado sobre la deficiencia que resulte. Los pagos de regalías por adelantado que sean hechos de acuerdo con esta disposición serán considerados como créditos que podrán ser aplicados para satisfacer los pagos de regalías que se adeudaren sobre tonelaje en exceso de quinientas mil (500,000) toneladas métricas vendidas en cualquiera de los siete (7) años naturales subsiguientes al año en el cual se incurra la deficiencia. Se entenderá que cualquier suma o cantidad no podrá usarse más de una vez para satisfacer la cuenta. Cualesquier pagos de regalías por adelantado que vencieren de acuerdo con las disposiciones de este párrafo, se pagarán al Secretario de Estado de Finanzas dentro de los sesenta (60) días después de la terminación del año natural en el cual éstos han sido vencidos y pagaderos.

Párrafo II.- El Concesionario tendrá el derecho de obtener el beneficio de cualquier reducción en los impuestos o de cualesquiera condiciones más favorables que el Gobierno otorgare a otros concesionarios respecto

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley de...
Pag. 11

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

129 LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 1136
del libro, letra...
N.º...
y De otros...
y conde de...
hojas escritas en máquina o razón de dos espaldas
interminables.
90 de Feb 1952



ASUNTO: Res. aprobatoria del contrato suscrito el 7 de Feb. de 1957 entre el Estado Dominicano y la Alcoa Exploration Company.- PAG. 12.-

a concesiones que versen sobre minerales explotados para la producción de alumina fuera del territorio nacional, siempre que el Concesionario asuma las mismas obligaciones que los otros concesionarios.

ARTICULO 6.- El Artículo 20 del Contrato de 1945 queda modificado para que rija y se lea como sigue:

"Artículo 20.- El Gobierno conviene en no establecer, ni permitir que ninguna agencia u organización gubernamental, provincial, municipal o de cualquiera otra naturaleza o denominación establezca, durante la vigencia del presente contrato, incluyendo cualquier prórroga del mismo, impuestos, derechos, recargos, tasas, tributos, honorarios o contribuciones o cobros de cualquiera otra naturaleza que incidan, recaigan o se impongan o grave el peso económico de los mismos, sobre o que tenga que ver, directa o indirectamente, con las actividades, operaciones, obras e instalaciones del Concesionario, amparadas o alcanzadas por las disposiciones de este Contrato. Igualmente y con la única excepción que de manera expresa se establece más adelante, el Concesionario queda exento y exonerado del pago de todos y cada uno de los derechos, impuestos, patentes, recargos, tasas, tributos, honorarios y contribuciones, así como de cualesquiera otros cobros, de cualquier naturaleza o denominación, ya sean nacionales, provinciales, municipales, o de otros organismos oficiales cualesquiera, que estén en vigor actualmente o que vengán a establecerse en el futuro, que incidan, recaigan o tengan que ver directa o indirectamente, o se imponga o grave el peso económico de los mismos, sobre materiales, efectos, bienes muebles e inmuebles, ya sea en propiedad, usufructo, o goce, obras, maquinarias, equipos, importación, exportación, reexportación, medios y sistemas de comunicación y radiocomunicación, embarque y transportación, combustibles, construcciones, extensiones, instalaciones, puertos y facilidades portuarias, bateyes, oficinas, viviendas, escuelas, hospitales, áreas y facilidades de recreo, alcantarillados, servicios de arrimo, de agua, luz y otros, importación y exportación de capitales, rentas y ganancias, vehículos de toda índole, incluyendo las placas de los mismos que sean utilizados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprob. del Contrato suscrito el 7 de febrero de 1957, entre el Estado Dominicano y la Alcoa Exploration Company.- PAG. 13.-

por el Concesionario exclusivamente dentro del área de explotación o en las carreteras o caminos construidos por él conforme con este contrato fuera de dicha área de explotación, y en general y sin limitación alguna sobre todos los actos, bienes, cosas, obras, trabajos, instalaciones, facilidades, operaciones y medios técnicos y económicos, necesarios, convenientes o relacionados con la explotación minera o con cualquier otra actividad envuelta o implicada en la concesión a que el presente contrato se refiere o con sus consecuencias. Es entendido que todos los vehículos del Concesionario que operen en las carreteras y caminos públicos pagarán las cuotas y los impuestos de placa y matrícula que sean aplicables a los demás vehículos que operan en las carreteras y caminos públicos.

Párrafo I.- Se entiende que la amplitud y generalidad de la antes dicha exención y exoneración tributaria alcanza e incluye, expresamente, pero sin limitarla, todos los impuestos, contribuciones, cargas, tasas, honorarios y otros cobros a que pudieren quedar sujetos los accionistas, tenedores de bonos, u otras personas físicas o morales por los capitales, dividendos, ganancias e intereses que se les acrediten o paguen por o al Concesionario por sus inversiones u otras operaciones para los fines de la concesión. La misma exención y exoneración tributaria incluye y alcanza además, todos los impuestos, cargas, tasas, contribuciones u otros cobros a que pudieren quedar sujetas las empresas navieras que realicen transporte del mineral, equipo y otras cargas para el Concesionario siempre que los mencionados impuestos, tasas y contribuciones, incidan, recaigan, o gravite el peso económico de los mismos sobre la concesión minera, en su sentido más amplio a que el presente Contrato se refiere.

Párrafo II.- Las exenciones y exoneraciones concedidas en el presente Contrato no tendrán el efecto de relevar al Concesionario de la obligación de pagar el impuesto sobre ganancias o beneficios netos establecidos por la Ley Núm. 3861, del 26 de junio del año 1954, modificada por la jf/ Ley Núm. 4052, del 11 de febrero de 1955, o por cualquier otra ley que viniere

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprob. del Contrato suscrito el 7 de febrero de 1957, entre el Estado Dominicano y la Alcoa Exploration Company.- PAG. 14

a modificarla o sustituirla, siempre que sea de aplicación general en la República Dominicana; sujeta, sin embargo, a las siguientes condiciones y limitaciones:

a) Que el objeto del impuesto lo constituyan exclusivamente las ganancias o beneficios netos, obtenidos por el Concesionario en la explotación de la concesión a que el presente contrato se refiere, o de cualquier otra fuente del Concesionario radicada económicamente en el territorio de la República Dominicana;

b) Que no obstante los tipos del indicado impuesto fijado actualmente por la Ley 3861, modificada como se ha dicho por la Ley 4052, o que fijaren otras leyes que puedan modificarla o sustituirla, el impuesto a pagar por el Concesionario será al tipo de 38% de las ganancias o beneficios netos del Concesionario, después de deducido de dichas ganancias o beneficios netos el porcentaje de agotamiento (percentage depletion) sobre la misma base otorgada al Concesionario para los fines del cómputo del monto del impuesto pagadero al Gobierno de los Estados Unidos de América, y después de deducida la depreciación anual concedida al Concesionario de acuerdo con la siguiente tabla:

CAMIONETAS Y OTROS CAMIONES LIVIANOS SIMILARES	25%
CAMIONES PESADOS DE VOLTEO	20%
EQUIPO DE MANTENIMIENTO DE CARRETERAS	12-1/2%
PALAS MECANICAS	6-2/3%
TRACTORES PESADOS Y EQUIPO MOVIBLE MISCELANEO	10%
EDIFICIOS, CONSTRUCCIONES, CARRETERAS, MUELLES Y OTRAS CONSTRUCCIONES DE CARACTER PERMANENTE	3-1/3%

La depreciación no cubierta por la tabla que antecede se registrará por las disposiciones del Segundo Reglamento No. 8537 para la aplicación del impuesto sobre Beneficios (Tabla de Depreciación).

Es entendido que la antes mencionada deducción por agotamiento (percentage depletion) nunca excederá el monto de la misma deducción a que el Concesionario tiene derecho de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos en vigor en la fecha de este contrato, no obstante cualquiera enmienda de esas leyes que permitiere al Concesionario hacer una deducción mayor que la autorizada actualmente.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ... del decreto suscrito el 7 de febrero de 1957, sobre el Estado Dominicano y la Aldea Experimental ...

... modificaciones a ... en la ... condiciones y ...

... y ... de ...



18^a LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 1130
del libro letra ...
No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y cuenta de ...
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios ...
Cada ...
de las Oficinas del Senado

ASUNTO: Res. aprob. del Contrato suscrito el 7 de febrero de 1957, entre el Estado Dominicano y la Alcoa Exploration Company.-

PAG. 15

c) Que las ganancias o beneficios netos del Concesionario sujetos a impuestos de conformidad con este párrafo se determinarán de acuerdo con normas aceptables para las autoridades fiscales de la República Dominicana; entendiéndose, sin embargo, que si se presentaren diferencias de opinión entre dichas autoridades fiscales y el Concesionario respecto al cómputo de dichas ganancias o beneficios netos, el problema se someterá para su decisión a una firma de contadores públicos de reputación reconocida en el campo internacional seleccionada por el Concesionario y sujeto a la aprobación del Gobierno. Para facilitar el cómputo de dichas ganancias o beneficios netos el Concesionario facilitará puntualmente a las autoridades fiscales del Gobierno copias verídicas de todos los informes respecto al impuesto sobre ganancias o beneficios netos que rinda a las autoridades fiscales de otros gobiernos que no sea el Gobierno Dominicano, incluyendo copias verídicas de todos los informes de contaduría y otros documentos relacionados con ellos de dichas autoridades fiscales y del Concesionario respecto a dichos informes de impuestos sobre ganancias o beneficios netos. El Concesionario acepta que los impuestos y regalías pagaderos al Gobierno Dominicano se pagarán en moneda legal de los Estados Unidos de América y, para facilitar el cómputo del monto de dichos impuestos y regalías, el Concesionario llevará sus libros de contabilidad en la moneda en la cual dichos impuestos y regalías son pagaderos. Para este propósito cualesquiera obligaciones del Concesionario que impliquen otra moneda se convertirán al tipo de cambio vigente en el día de dicha operación.

d) Para los fines del impuesto establecido por este párrafo, se considerará que el Concesionario ha derivado ingresos de la venta u otra disposición de bauxita u otros minerales que sean objeto de esta concesión, solamente en caso que la bauxita u otros minerales hayan sido realmente vendidos a otros, sea una compañía afiliada o un tercero. El Concesionario acepta que la bauxita u otros minerales que son objeto de este contrato no se entregarán a otros sin que medie una venta (sea una compañía afiliada o un tercero), y que toda exportación de los límites territoriales de la Re-

ASUNTO: Res. aprob. del Contrato suscrito el 7 de febrero de 1957, entre el Estado Dominicano y la Alcoa Exploration Company.

(c) Que las ganancias o beneficios netos del Concesionario este-
tos e impuestos de conformidad con este párrafo se distribuirán de acuer-
de con normas aceptables para las autoridades fiscales de la República de
minutas; entendiendo, sin embargo, que si se presentaran diferencias de
opinión entre dichas autoridades fiscales y el Concesionario respecto al
cálculo de dichos ganancias o beneficios netos, el propio se encargará
para su decisión a una firma de contadores públicos de reputación reconoc-
da en el campo internacional seleccionada por el Concesionario y sujeto a
la aprobación del Gobierno. Para facilitar el cálculo de dichas ganancias
o beneficios netos el Concesionario facilitará puntualmente a las autorida-
des fiscales del Gobierno todas las verdaderas de todos los informes respecto
al impuesto sobre ganancias o beneficios netos que rinda a las autoridades
fiscales de otros gobiernos que no sea el Gobierno Dominicano, así como
copia verdadera de todos los informes de contadores y otros documentos re-
lacionados con ellos de dichas autoridades fiscales y del Concesionario re-
pecto a dichos informes de impuestos sobre ganancias o beneficios netos.
El Concesionario acepta que los impuestos y regalías pagaderos al Gobierno
Dominicano se pagarán en moneda legal de los Estados Unidos de América y
para facilitar el cálculo del monto de dichos impuestos y regalías, el Con-
cesionario llevará sus libros de contabilidad en la moneda en la cual dicho

184 LEGISLATURA *607* de 1957
REGISTRADA AL No. *136*
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de *Seisenta y tres*
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.
Emitido el día *20* de *Febrero* 1957
[Firma]
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprob. del Contrato suscrito el 7 de febrero de 1957, entre el Estado Dominicano y la Alcoa Exploration Company.- PAG. 16

pública Dominicana implica una venta previa de los mismos dentro de los límites territoriales de la República Dominicana. Para los fines del impuesto establecido por este párrafo II, los ingresos derivados por el Concesionario de dichas ventas se calcularán sobre la base del precio en el mercado de dicha bauxita dominicana u otros minerales objeto de esta concesión.

ARTICULO 7.- El Artículo 23 del Contrato de 1945 queda modificado para que rija y se lea como sigue:

"ARTICULO 23.- El Concesionario no tendrá el derecho de transferir la concesión a ningún Gobierno extranjero, ni a compañías, agencias o establecimientos dependientes de gobiernos extranjeros. Puede organizar, de conformidad con las leyes de la República Dominicana, una compañía a la cual le pueda dar, con la previa aprobación del Gobierno, participación en el ejercicio de los derechos conferidos por este contrato. Con la aprobación del Gobierno el Concesionario tendrá el derecho de transferir este contrato, incluyendo los derechos y obligaciones en él establecidos, o a transferir parcialmente una o más de la concesiones acordadas en el mismo, a cualquier individuo o compañía, que no sea dependiente de gobierno extranjero. Es entendido que el Concesionario queda expresamente autorizado a transferir este contrato, incluyendo los derechos y obligaciones en él establecidos, exentos del pago de todo derecho, tasa, o impuesto de mutación que existiera en el momento de la transferencia que se hiciere a su compañía matriz, la Aluminum Company of America, o a cualquier otra compañía de la cual dicha compañía matriz sea la dueña de, por lo menos, ochenta por ciento (80%) de las acciones emitidas, incluyendo, por lo menos ochenta por ciento (80%) de las acciones con derecho a votar".

ARTICULO 8.- El Artículo 27 del Contrato de 1945 queda enmendado para que rija y se lea como sigue:

"Artículo 27.- A la terminación de este contrato o en caso de que el Concesionario renuncie a los derechos que por el mismo adquiere, excepción hecha de los casos de expropiación y fuerza mayor, todo el equi-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ... del ... 1957 ...

Artículo 7.º - El artículo 23 del Contrato de 1955 queda modificado para que diga y se lea como sigue:

Artículo 23.º - El Concesionario no tendrá el derecho de transferir la concesión a ningún Gobierno extranjero, ni a compañías, agencias o establecimientos dependientes de Gobiernos extranjeros. Toda cesión de concesión por las leyes de la República Dominicana, sus decretos o resoluciones, con la previa aprobación del Gobierno, participada en el momento de los datos conchados por este contrato. Con la aprobación del Gobierno el Concesionario tendrá el derecho de transferir la concesión, incluyendo los derechos y obligaciones en la concesión a cualquier particularmente una o más de las concesiones acordadas en el artículo 23, a cualquier individuo o compañía, que no sea dependiente de Gobierno extranjero, la concesión que el Concesionario pueda eventualmente transferir de a transferir este contrato, incluyendo los derechos y obligaciones en la concesión.



Handwritten signature and date: 20 Feb 1957

18ª LEGISLATURA
REGISTRADA AL NO. 1130
del libro letra ...
de sesiones de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y con la firma de ... y ...
No. ...

ASUNTO: Res. aprob. del Contrato suscrito el 7 de febrero de 1957, entre el Estado Dominicano y la Alcoa Exploration Company.

PAG. 17

po, aparatos y accesorios que se encuentren fijados al suelo y que no pueden ser removidos sin serio deterioro del terreno, pasarán a ser propiedad del Estado Dominicano, sin indemnización para el Concesionario. Queda expresamente entendido que entre las cosas que el Concesionario puede retirar se encuentran el material rodante de las vías férreas, los rieles de estas, los edificios desmontables y las maquinarias fijadas al suelo en cualquier forma".

ARTICULO 9.- La Alcoa Exploration Company se obliga a suplir anualmente al Gobierno Dominicano, si éste lo requiere, o a la persona o empresa que el Gobierno designare, hasta ochocientas cincuenta mil toneladas métricas de bauxita (minada por la compañía en la República Dominicana) durante un término de 15 años consecutivos, para ser procesados únicamente en una planta de alúmina construida y operada dentro del territorio de la República. El peso de la bauxita que se entregue a la planta mencionada se determinará a base de bauxita enteramente seca. Esta obligación está sujeta a las siguientes condiciones:

1. Que el Gobierno haga uso de la opción que le acuerda este artículo dentro de los próximos cinco años de la fecha de este contrato. Las entregas de bauxita a la planta aludida tendrán que comenzar a más tardar dos años después de la fecha de notificación que el Gobierno hiciera a la Compañía ejerciendo su derecho de opción.

2. Que la Alcoa Exploration Company tenga un derecho preferente para comprar hasta el cincuenta por ciento (50%) de la alúmina producida por la antes mencionada planta.

3. Que el precio a que ha de ser vendida la bauxita a la planta, y el precio a que ha de ser vendida la alúmina a la Alcoa Exploration Company, al igual que las condiciones de pago, y todas las demás condiciones necesarias y usuales, se determinarán por mutuo acuerdo de las partes interesadas.

ARTICULO 10.- El presente contrato será sometido al Congreso Nacional para los fines constitucionales.

Hecho y firmado en tres originales, uno para cada una de las partes, y el otro para ser sometido al Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y siete, Año del Benefactor de la Patria.-

ALCOA EXPLORATION COMPANY (Fdo) Lawrence Litchfield Jr.- VIRGILIO ALVAREZ SANCHEZ. JESUS MARIA TRONCOSO. - - - - -

CONGRESO NACIONAL

PAG 17

ASUNTO: ... del Contrato suscrito el 7 de febrero de 1957, entre el Estado Dominicano y la Alcoa Exploration Company.


... que se encuentran sujetos al pago y que no han ...
... han sido recibidos sin ser devueltos al Estado, ...
... del Estado Dominicano, sin indemnización para el ...
... entendido que entre las cosas que el ...
... se encuentran el material restante de las ...
... los edificios demolidos y las maquinarias ...
... forma.

ARTICULO 9. - La Alcoa Exploration Company se obliga a ...
... de Gobierno Dominicano, al día 10 de octubre, o a la persona o ...
... de que el Gobierno designare, hasta ochocientos cincuenta mil toneladas ...
... (venta de harina) alada por la compañía en la República Dominicana) du-
... tanto el término de 15 años consecutivos, para ser procesada totalmente en
... una planta de harina construida y operada dentro del territorio de la Re-
... pública. El pago de la harina que se entregue a la planta mencionada se
... adelantará a base de pagaré anteriormente emitido. Esta obligación será su-
... jeta a las siguientes condiciones:

1. Que el Gobierno pague por la opción que le corresponda ...
... dentro de los primeros cinco años de la fecha de este contrato. Las
... opciones de harina a la planta alida también que consisten a más tardar
... dos años después de la fecha de notificación que el Gobierno hiciera a la
... Compañía ejerciendo su derecho de opción.

2. Que la Alcoa Exploration Company tenga un derecho preferente ...
... re comprar parte de las acciones por ciento (20%) de la alidada ...
... la suma que se le pague por las acciones de la planta.

189 LEGISLATURA 8x7 de 1957
REGISTRADA AL No. 1130
en el folio ... del libro libro ...
de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y emitidos de ...
Fecha de ...
Cada Trujillo, 20 de ...
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato suscrito el 7 de Feb. de 1957, entre el Estado Dominicano y la Alcoa Exploration Company.

PAG. 18

ANEXO A

DESCRIPCION DE LAS PARCELAS CONCEDIDAS EN USO
SEGUN EL PARRAFO II DEL ARTICULO 11

(Las referencias son al plano, Anexo B)

PARCELA NUMERO 10 :

Con una superficie de : 430 Ha 00 a 00ca
Ubicada en el Municipio de : Enriquillo
Provincia de : Barahona

COLINDANTES :

Norte : Parcela número 8 escogida para explotación y Parcela número 41 del D. C. No. 3 del Municipio de Enriquillo,
Este : Parcelas No. 41 y 42 del Distrito Catastral No. 3 del Municipio de Enriquillo,
Sur : Parcela número 41 del D. C. No. 3 del Municipio de Enriquillo, y Parcela número 28-A seleccionada,
Oeste : Parcela número 41 del D. C. No. 3 del Municipio de Enriquillo.

RUMBOS Y DISTANCIAS :

Esquina número 1 a número 2	S 35-30° E	1,200 metros
Esquina número 2 a número 3	S 54-30° W	3,750 metros
Esquina número 3 a número 4	N 35-30° W	1,000 metros
Esquina número 4 a número 5	N 54-30° E	1,000 metros
Esquina número 5 a número 6	N 35-30° W	200 metros
Esquina número 6 a número 1	N 54-30° E	2,750 metros

NOTA:

El punto de referencia de esta Parcela es la esquina número 1 de la Parcela número 8 escogida para explotación, que coincide con la esquina número 1 de la Parcela número 10 seleccionada.

PARCELA NUMERO 11 :

Esta parcela no ha sido concedida en uso.

... de 1957, sobre el Estado Dominicano y la ...

ARTICULO A

... del ...

(Las ...)

...

...

...

...

CONDICIONES

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Manuel Trujillo
Jefe de las Oficinas del Senado



189 LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 1136
en el Folio... del libro letas...
de artículos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
a cuenta de *Escambray y Mes*
todas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.
Fecha 1957

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato suscrito el 7 de Feb. de 1957, entre el Estado Dominicano y la Alcea Exploration Company.

PAG.

PARCELA NUMERO 12 :

Esta parcela no ha sido concedida en uso.

PARCELA NUMERO 13 :

Con una superficie de : 678 Ha 00 a 00ca

Ubicada en el Municipio de : Enriquillo

Provincia de : Barahona

COLINDANTES :

Norte : Parcelas número 18, 23 y 28-B seleccionadas y Parcela número 215 del D.C. No. 3 del Municipio de Enriquillo,

Este : Parcela número 215 del D.C. No. 3 del Municipio de Enriquillo,

Sur : Parcela número 215 del D.C. No. 3 del Municipio de Enriquillo y Mar Caribe,

Oeste : Mar Caribe.

RUMBOS Y DISTANCIAS :

Esquina número 1 a número 2 S 20-39' W 1,433 metros

Esquina número 2 a número 3 S 69-21' E 915 metros

Esquina número 3 a número 4 S 20-39' W 457 metros

Esquina número 4 a número 5 N 69-21' W 915 metros

Esquina número 5 a número 6 S 20-39' W 2,750 metros

Esquina número 6 a número 7 S 56-39' W 1,525 metros

Esquina número 7 a número 8 Rumbo variable en toda la línea de la costa hasta la esquina número 8 de la Parcela número 13 seleccionada,

Esquina número 8 a número 1 S 69-21' E 2,500 metros

NOTA :

El punto de referencia de esta parcela es la estación número 20 - 02.104 de la carretera Cabo Rojo-Las Mercedes, al N 69-21' W y a 1,800 metros de la esquina número 1 de la Parcela número 13 seleccionada.

CONGRESO NACIONAL

PAG 19

ASUNTO: Los expedientes del Congreso suscritos el 7 de Feb. de 1937, entre el Estado Dominicano y la Alsea Explotacion Ganera.

LEY NÚMERO 13 :

Esta ley tiene por objeto declarar en uso.

LEY NÚMERO 14 :

Con una superficie de : 575 Ha. 00 a 00ca

Ubicada en el Municipio de : San Rafael

Provincia de : San Juan

CONTENIDO :

Nombre : Parcelas número 15, 23 y 24-B seleccionadas y parcelas número 215 del D.O. No. 3 del Municipio de San Rafael.

Referencia : Parcela número 215 del D.O. No. 3 del Municipio de San Rafael.

Sur : Parcela número 215 del D.O. No. 3 del Municipio de San Rafael y San Gabriel.

Oeste : San Gabriel.

ARTÍCULO 1.º

- Parcela número 1 a número 2 8 20-39' W 1,433 metros
- Parcela número 2 a número 3 8 09-21' E 912 metros
- Parcela número 3 a número 4 8 20-39' W 457 metros
- Parcela número 4 a número 5 8 09-21' W 912 metros
- Parcela número 5 a número 6 8 20-39' W 2,730 metros
- Parcela número 7 a número 8 8 20-39' W 1,322 metros

En fecho de la Oficina del Senado



189 LEGISLATURA 62 de 1937
 REGISTRADA AL No. 1130
 en el folio del libro letra
 No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado y Comis. de Asesores y Jueces
 Hecho en mérito a razón de 40 espacios interlineales.
 Hecho el 19 de Feb. 1937

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato suscrito el 7 de Feb. de 1957, entre el Estado Dominicano y la Alcoa Exploration Company.

PAG. 20

PARCELA NUMERO 14-A :

Con una superficie de : 55 Ha 90 a 19 ca
 Ubicada en el Municipio de : Enriquillo
 Provincia de : Barahona

COLINDANTES :

Norte : Parcelas número 20 y 28-A seleccionadas y Parcela número 41 del D.C. No. 3 del Municipio de Enriquillo,
 Este : Parcela número 41 del D.C. No. 3 del Municipio de Enriquillo,
 Sur : Parcela número 41 del D.C. No. 3 del Municipio de Enriquillo y Carretera Pedernales-Enriquillo,
 Oeste : Parcela número 41 del D.C. No. 3 del Municipio de Enriquillo y Carretera Pedernales-Enriquillo.

RUMBOS Y DISTANCIAS :

Esquina número 1 a número 2	S 06-08' W	1,000 metros
Esquina número 2 a número 3	N 83-52' W	119 metros
Esquina número 3 a número 4	variable	1,175 metros
Esquina número 4 a número 5	N 06-08' E	219 metros
Esquina número 5 a número 1	S 83-52' E	1,000 metros

NOTA :

El punto de referencia de esta Parcela es la Estación número 62 + 92.683 de la Carretera Cabo Rojo-Las Mercedes a 476 metros y con un rumbo N 83-52' W de la Esquina número 1 de la Parcela número 14-A seleccionada.

PARCELA NUMERO 14-B :

Con una superficie de : 42 Ha 68 a 81 ca
 Ubicada en el Municipio de : Enriquillo
 Provincia de : Barahona

COLINDANTES :

Norte : Carretera Pedernales-Enriquillo,
 Este : Carretera Pedernales-Enriquillo,

ASUNTO: ... Ley de 1987, sobre el Estado Dominicano y la ...

ARTICULO 1-A :

Con una vigencia de : 32 de 90 a 19 en ...

CONTENIDO :

Parte : ... Norte : ... Sur : ... Oeste : ...

FINANCIA Y ECONOMIA :

Legislación número 1 a número 3 ...

184 LEGISLATURA ExL de 195 2
REGISTRADA AL No. 1130

de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos ...
y consta de ...
fechas escritas en máquina e razón de dos especificaciones.



Oficina de las Oficinas del Senado

20 de Feb, 195 2

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato suscrito el 7 de Feb. de 1957, entre el Estado Dominicano y la Alcoa Exploration Company.

PAG. 21

Sur : Parcela número 28-B seleccionada y Parcela número 215 del D.C. No. 3 del Municipio de Enriquillo,
Oeste : Parcela número 215 del D.C. No. 3 del Municipio de Enriquillo.

RUMBOS Y DISTANCIAS :

Esquina número 1 a número 2 N 83-52' W 869 metros
Esquina número 2 a número 3 N 06-08' E 769 metros
Esquina número 3 a número 1 variable 1,175 metros

NOTA :

El punto de referencia de esta Parcela es la estación número 52 / 74.390 de la Carretera Cabo Rojo-Las Mercedes, a 342 metros y con rumbo N 83-52'W de la Esquina número 1 de la Parcela 14-B seleccionada.

PARCELA NUMERO 15 :

Con una superficie de : 466 Ha 56 a 00 ca
Ubicada en el Municipio de : Enriquillo
Provincia de : Barahona

COLINDANTES :

Norte : Parcela número 40 del D.C. No. 3 del Municipio de Enriquillo,
Este : Parcela número 16 seleccionada y Parcela número 40 del D.C. No. 3 del Municipio de Enriquillo,
Sur : Carretera Pedernales-Enriquillo,
Oeste : Parcela número 40 del D.C. No. 3 del Municipio de Enriquillo.

RUMBOS Y DISTANCIAS :

Esquina número 1 a número 2 S 18-00' W 2,160 metros
Esquina número 2 a número 3 N 72-00' W 2,160 metros
Esquina número 3 a número 4 N 18-00' E 2,160 metros
Esquina número 4 a número 1 S 72-00' E 2,160 metros

CONGRESO NACIONAL

PAG 51

ASUNTO:

Resolución del Consejo Superior de la Inspección de la Industria y el Comercio, sobre el Estado de los Negocios de la Empresa Dominicana de Cementos y Carbón.

Parcela número 25-7, colacionada y parcela número 215 del D.C. No. 3 del Municipio de Barahona.

NUMEROS Y DISTANCIAS:

Parcela número 1 a número 2 N 83-32' W 569 metros
Parcela número 2 a número 3 N 00-00' E 769 metros
Parcela número 3 a número 1 variable 1.175 metros

NOTA:

El punto de referencias de esta parcela es la estación número 52 - 75.300 de la Carretera Gato Rojo-Las Mercedes, a 342 metros y con rumbo N 83-32' W de la parcela número 1 de la parcela 15-8 colacionada.

PARCELA NUMERO 15:

Con una superficie de 466 Ha. 56 a 00 ca. Ubicada en el Municipio de Barahona.

CONCLUSIONES:

Parcela número 15 del D.C. No. 3 del Municipio de Barahona.

Parcela número 15 colacionada y parcela número 15 del D.C. No. 3 del Municipio de Barahona.

Parcela número 15 del D.C. No. 3 del Municipio de Barahona.

2.100 metros
2.100 metros
2.100 metros
2.100 metros



Mano de las Oficinas del Senado

189 LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 1730
del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
Escritura y tres
Fecha 1993

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato suscrito el 7 de Feb. de 1957, entre el Estado Dominicano y la Alcoa Exploration Company.

PAG. 22

NOTAS :

- a) El punto de referencia de esta parcela está en la Carretera Pedernales-Enriquillo, a 4.05 kilómetros de la intersección en Pedernales de las Carreteras Enriquillo-Pedernales-Banano, a 625 metros y con un rumbo N 74-00' W de la Esquina número 2 de la Parcela número 15 seleccionada.
- b) Dentro del área de esta Parcela número 15 seleccionada, existen los únicos manantiales de agua potable que el concesionario ha podido localizar en el área de las Parcelas números 40, 41, 42 y 215 del D.C. No. 3 del Municipio de Enriquillo, lugar en donde el concesionario ha perforado varios pozos para utilizar sus aguas.
- c) El interés del concesionario en obtener el derecho sobre el área de esta Parcela es que, como los citados pozos suministran el agua desde poca profundidad, obteniendo tal derecho puede en cualquier momento, evitar la contaminación de las aguas que abastecen a dichos pozos, caso que podría ocurrir debido a construcciones de letrinas, pocilgas, chiqueros, etc., dentro del área de esta Parcela.

PARCELA NUMERO 16 :

Con una superficie de : 15 Ha 45 a 00 ca
 Ubicada en el Municipio de : Enriquillo
 Provincia de : Barahona

COLINDANTES :

Norte : Parcela número 15 seleccionada y Parcelas números 40 y 41 del D.C. No. 3 del Municipio de Enriquillo,
 Este : Parcela número 18 seleccionada y Parcela número 41 del D.C. No. 3 del Municipio de Enriquillo,
 Sur : Parcela número 41 del D.C. No. 3 del Municipio de Enriquillo,

Por el cual se aprueba el contrato suscrito el 7 de
Ene. de 1951, entre el Estado Dominicano y la
Alcoa Aluminum Company.

ARTÍCULO:

a) El punto de intersección de esta parcela está en la carretera
Federal de Barahona, a 4.05 kilómetros de la intersección
con la carretera de las Carreteras Nativilla-Pedernales-Huama,
a 625 metros y con un rumbo N 74-00' W de la parcela número
5 de la parcela número 15 seleccionada.

b) Dentro del área de esta parcela número 15 seleccionada, existe
un pozo artesiano de agua potable que el concesionario
tiene la potestad de utilizar en el área de las parcelas números 15,
16, 17 y 18 del D.C. No. 3 del Municipio de Nativilla, lugar
en donde el concesionario ha perforado varias pozos para uti-
lizar esa agua.

c) El interés del concesionario en obtener el derecho sobre el
área de esta parcela es que, como los citados pozos artesianos
tienen el agua dulce por naturaleza, obtendrán tal derecho
puede en cualquier momento, evitar la contaminación de las
parcelas que abastecen a dichas zonas, caso que podría ocurrir
debido a construcciones de letrinas, pozos, chiqueros, etc.,
dentro del área de esta parcela.

184 LEGISLATURA Sexta de 1952
REGISTRADA AL No. 11330
en el folio..... del libro letra.....
No. de Asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de... *Dieciséis y tres*
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.
Copia Trujillo 20 de Feb. 1952
Por el Sr. Secretario del Senado
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato suscrito el 7 de Feb. de 1957, entre el Estado Dominicano y la Alcoa Exploration Company.

PAG. 23

Oeste : Parcelas números 40 y 41 del D.C. No. 3 del Municipio de Enriquillo.

RUMBOS Y DISTANCIAS :

Esquina número 1 a número 2	S 16-29° E	81.50 metros
Esquina número 2 a número 3	N 38-30° W	5,175.00 metros
Esquina número 3 a número 4	N 18-00° E	35.75 metros
Esquina número 4 a número 1	S 38-30° E	5,125.00 metros

NOTA :

El punto de referencia de esta Parcela es la Esquina número 2 de la Parcela número 15, a 175 metros y con rumbo S 18-00° W de la esquina número 3 de la Parcela número 16.

PARCELA NUMERO 17 :

Con una superficie de : 4 Ha 00 a 00 ca
 Ubicada en el Municipio de : Enriquillo
 Provincia de : Barahona

COLINDANTES :

Norte : Parcela número 40 del D.C. No. 3 del Municipio de Enriquillo,
 Este : Parcelas números 40 y 41 del D.C. No. 3 del Municipio de Enriquillo,
 Sur : Parcela número 18 seleccionada y Parcelas Números 40 y 41 del D.C. No. 3 del Municipio de Enriquillo,
 Oeste : Parcela número 40 del D.C. No. 3 del Municipio de Enriquillo.

RUMBOS Y DISTANCIAS :

Esquina número 1 a número 2	S Franco	200 metros
Esquina número 2 a número 3	W Franco	200 metros
Esquina número 3 a número 4	N Franco	200 metros
Esquina número 4 a número 1	E Franco	200 metros

NOTA :

El punto de referencia de esta Parcela está en la carretera

CONGRESO NACIONAL

PAG 23

Rep. Representación del Distrito sustrato el 7 de
Ene. de 1957, entre el Estado Dominicano y la
Alcoa Exploration Company.

ASUNTO:

Parcelas números 12 y 13 del D.C. No. 3 del Municipio de
Barahona.

NUMERO Y DISTANCIAS

Parcela número 1 a número 2	2 16-20' E	81.50 metros
Parcela número 2 a número 3	2 38-30' W	5,175.00 metros
Parcela número 3 a número 4	2 18-00' E	35.75 metros
Parcela número 4 a número 1	2 38-30' E	5,135.00 metros

NOTA:

El punto de referencia de esta parcela es la parcela número 2
de la parcela número 12 a 175 metros y con rumbo S 18-00' W
de la parcela número 3 de la parcela número 12.

PARCELA NUMERO 12

Con una superficie de : 4 Ha 00 a 00 ca
Ubicada en el Municipio de : Barahona
Provincia de : Barahona

RECOMENDACIONES

Parcela número 12 del D.C. No. 3 del Municipio de
Barahona.
Parcelas números 10 y 11 del D.C. No. 3 del Municipio de
Barahona.
Parcela número 12 del D.C. No. 3 del Municipio de
Barahona.


300 metros
300 metros
300 metros
300 metros

184 LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 1130

No. del libro letra
en el folio de las Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado.
Y consta de once y tres
hojas escritas en máquina a razón de dos
hojas por página.

Fecha: 22 de Feb 1957

En el Tribunal de las Oficinas del Senado



esta parcela está en la escritura

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato suscrito el día 7 de Feb. de 1957, entre el Estado Dominicano y la Alcoa Exploration Company. PAG. 24

Enriquillo-Pedernales a 4.05 kilómetros de la intersección en Pedernales de las carreteras Enriquillo-Pedernales-Banano, al S 63-00'W y a 2,715 metros de la esquina número 2 de la Parcela número 17 seleccionada.

PARCELA NUMERO 18 :

Con una superficie de : 33 Ha 11 a 42 ca 40 dm²
Ubicada en el Municipio de : Enriquillo
Provincia de : Barahona

COLINDANTES :

Norte : Parcela número 17 seleccionada,
Este : Parcelas números 41 y 215 del D.C. No. 3 del Municipio de Enriquillo y Parcela número 28-B seleccionada,
Sur : Parcela número 16 seleccionada y Parcelas números 41 y 215 del D.C. No. 3 del Municipio de Enriquillo,
Oeste : Parcela número 16 seleccionada y parcelas números 41 y 215 del D.C. No. 3 del Municipio de Enriquillo.

RUMBOS Y DISTANCIAS :

Esquina número 1 a número 2	S 16-29' E	11,045.00 metros
Esquina número 2 a número 3	S 04-30' W	92.00 metros
Esquina número 3 a número 4	N 16-29' W	11,031.16 metros
Esquina número 4 a número 1	E Franco	31.29 metros

NOTA :

El punto de referencia de esta parcela es la esquina número 2 de la Parcela número 17 seleccionada, que coincide con la esquina número 1 de la Parcela número 18 seleccionada.

PARCELA NUMERO 19 :

Con una superficie de : 4 Ha 00 a 00 ca
Ubicada en el Municipio de : Enriquillo
Provincia de : Barahona

ASUNTO:

Plan de desarrollo del territorio rural de la zona de la provincia de San Pedro de Macoris, para el período 1977-1980, en el Estado Dominicano y la zona de desarrollo.

Parcela número 17 seleccionada, con una superficie de 11,045.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de San Pedro de Macoris, provincia de San Pedro de Macoris, del D.O. No. 3 del Municipio de San Pedro de Macoris.

CONDICIONES:

Parcela número 17 seleccionada, con una superficie de 11,045.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de San Pedro de Macoris, provincia de San Pedro de Macoris, del D.O. No. 3 del Municipio de San Pedro de Macoris.

CONDICIONES:

Parcela número 17 seleccionada, con una superficie de 11,045.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de San Pedro de Macoris, provincia de San Pedro de Macoris, del D.O. No. 3 del Municipio de San Pedro de Macoris.

CONDICIONES:

Parcela número 17 seleccionada, con una superficie de 11,045.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de San Pedro de Macoris, provincia de San Pedro de Macoris, del D.O. No. 3 del Municipio de San Pedro de Macoris.

Parcela número 17 seleccionada, con una superficie de 11,045.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de San Pedro de Macoris, provincia de San Pedro de Macoris, del D.O. No. 3 del Municipio de San Pedro de Macoris.

18ª LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 1130
del libro letra... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y copia de...
Cada Trámite 90 días
Jefe de las Oficinas del Senado
REPUBLICA DOMINICANA
27 de 1957

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato suscrito el 7 de Feb. de 1957, entre el Estado Dominicano y la Alcoa Exploration Company.

PAG. 25

COLINDANTES :

- Norte : Parcela número 41 del D.C. No. 3 del Municipio de Enriquillo,
 Este : Parcela número 41 del D.C. No. 3 del Municipio de Enriquillo,
 Sur : Parcela número 20 seleccionada y Parcela número 41 del D.C. No. 3 del Municipio de Enriquillo,
 Oeste : Parcela número 41 del D.C. No. 3 del Municipio de Enriquillo.

RUMBOS Y DISTANCIAS :

- | | | |
|-----------------------------|----------|------------|
| Esquina número 1 a número 2 | S Franco | 200 metros |
| Esquina número 2 a número 3 | W Franco | 200 metros |
| Esquina número 3 a número 4 | N Franco | 200 metros |
| Esquina número 4 a número 1 | E Franco | 200 metros |

NOTA :

El punto de referencia de esta Parcela es la estación número 57 / 92.683 de la carretera Cabo Rojo-Las Mercedes, al S 29-32°E, y a 1,834 metros de la esquina número 2 de la Parcela número 19 seleccionada.

PARCELA NUMERO 20 :

- Con una superficie de : 2 Ha 44a 69ca 70dm²
 Ubicada en el Municipio de : Enriquillo
 Provincia de : Barahona

COLINDANTES :

- Norte : Parcela número 19 seleccionada y Parcela número 41 del D.C. No. 3 del Municipio de Enriquillo,
 Este : Parcela número 41 del D.C. No. 3 del Municipio de Enriquillo,
 Sur : Parcela número 14-A seleccionada y Parcela número 41 del D.C. No. 3 del Municipio de Enriquillo,
 Oeste : Parcela número 41 del D.C. No. 3 del Municipio de Enriquillo.

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato suscrito el 7 de Feb. de 1957, entre el Estado Dominicano y la Alcoa Exploration Company.

PAG. 26

RUMBOS Y DISTANCIAS :

Esquina número 1 a número 2	N 83-52' W	24.62 metros
Esquina número 2 a número 3	N 29-32' W	1,221.97 metros
Esquina número 3 a número 4	E Franco	22.99 metros
Esquina número 4 a número 1	S 29-32' E	1,225.00 metros

NOTA :

El punto de referencia de esta Parcela es la esquina número 2 de la Parcela número 19 seleccionada, que coincide con la esquina número 4 de la Parcela número 20 seleccionada.

PARCELA NUMERO 21 :

Con una superficie de : 4 Ha 00a 00ca
 Ubicada en el Municipio de : Enriquillo
 Provincia de : Barahona

COLINDANTES :

Norte : Parcela número 41 del D.C. No. 3 del Municipio de Enriquillo,
 Este : Parcela número 22 seleccionada y Parcela número 41 del D.C. No. 3 del Municipio de Enriquillo,
 Sur : Parcela número 41 del D.C. No. 3 del Municipio de Enriquillo,
 Oeste : Parcela número 41 del D.C. No. 3 del Municipio de Enriquillo.

RUMBOS Y DISTANCIAS :

Esquina número 1 a número 2	S Franco	200 metros
Esquina número 2 a número 3	W Franco	200 metros
Esquina número 3 a número 4	N Franco	200 metros
Esquina número 4 a número 1	E Franco	200 metros

NOTA :

El punto de referencia de esta Parcela es la estación número 80 / 39.692 de la carretera Cabo Rojo-Las Mercedes, a 606.07 metros y con un rumbo N 56-50'E, de la esquina número 1 de la Parcela número 21 seleccionada.

ASUNTO: ... del ...
... de 1957, entre el ...
... del ...

Parcela número 1 a número 1	25.00 metros
Parcela número 2 a número 2	1,221.97 metros
Parcela número 3 a número 4	22.97 metros
Parcela número 4 a número 1	1,222.00 metros

El punto de referencia de esta parcela es la parcela número 2 de la parcela número 19 seleccionada, que coincide con la esquina número 4 de la parcela número 20 seleccionada.

Con una superficie de ...
Ubicada en el municipio de ...
Provincia de ...

Parcela número 41 del D.C. No. 3 del Municipio de ...
Parcela número 42 seleccionada y parcela número 41 del D.C. No. 3 del Municipio de ...
Parcela número 43 del D.C. No. 3 del Municipio de ...
Parcela número 44 del D.C. No. 3 del Municipio de ...

300 metros
300 metros
300 metros
300 metros



18ª LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 1130
del libro letra ...
de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado.
y consta de ...
hojas escritas en máquina a razón de ...
interlineales.
Cada Hoja ...
Fecha 20 de Feb 1957

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato suscrito el 7 de Feb. de 1957, entre el Estado Dominicano y la Alcoa Exploration Company.

PAG. 27

PARCELA NUMERO 22 :

Con una superficie de : 1 Ha 13a 90ca 70dm²
 Ubicada en el Municipio de : Enriquillo
 Provincia de : Barahona

COLINDANTES :

Norte : Parcela número 41 del D.C. No. 3 del Municipio de Enriquillo,
 Este : Parcela número 28-A seleccionada y Parcela número 41 del D.C. No. 3 del Municipio de Enriquillo,
 Sur : Parcela número 41 del D.C. No. 3 del Municipio de Enriquillo,
 Oeste : Parcela número 41 del D.C. No. 3 del Municipio de Enriquillo y Parcela número 21 seleccionada.

RUMBOS Y DISTANCIAS :

Esquina número 1 a número 2	S Franco	23.89 metros
Esquina número 2 a número 3	S 56-50' W	568.00 metros
Esquina número 3 a número 4	N Franco	24.50 metros
Esquina número 4 a número 1	N 56-50' E	571.07 metros

NOTA :

El punto de referencia de esta Parcela es la esquina número 1 de la Parcela número 21 seleccionada, que coincide con la esquina número 4 de la Parcela número 22 seleccionada.

PARCELA NUMERO 23 :

Con una superficie de : 99 Ha 43a 75ca
 Ubicada en el Municipio de : Enriquillo
 Provincia de : Barahona

COLINDANTES :

Norte : Parcela número 1 escogida para explotación,
 Este : Parcelas números 41, 42 y 215 del D.C. No. 3 del Municipio de Enriquillo,
 Sur : Parcela número 13 seleccionada,
 Oeste : Parcelas números 41, 42 y 215 del D.C. No. 3 del Municipio de Enriquillo.

... del ... de ...

ARTICULO 22

... de ...

ARTICULO 23

... de ...

ARTICULO 24

... de ...

El punto de referencia de esta Ley es la Ley ...

18ª LEGISLATURA Oct de 1957
REGISTRADA AL No. 11300

No. ... del libro letra ...
de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y contra da ...
hojas escritas en máquina a razón de dos especificas
interlineales.

Chaco Trujillo, 28 de Feb 1957

... de las Oficinas del Senado



... de ...

ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato suscrito el 7 de Feb. de 1957, entre el Estado Dominicano y la Alcoa Exploration Company.

PAG. 28

RUMBOS Y DISTANCIAS :

Esquina número 1 a número 2	S 27-50' W	19, 875.00 metros
Esquina número 2 a número 3	N 69-21' W	51.00 metros
Esquina número 3 a número 4	N 27-50' E	19, 900.00 metros
Esquina número 4 a número 1	S 35-30' E	56.50 metros

NOTA :

El punto de referencia de esta Parcela es la esquina número 1 de la Parcela Número 13 a 1,100 metros y con un rumbo S 69-21' E, de la esquina número 2 de la Parcela número 23 seleccionada.

PARCELA NUMERO 24 :

Con una superficie de : 4 Ha 00 a 00 ca
 Ubicada en el Municipio de : Enriquillo
 Provincia de : Barahona

COLINDANTES :

Norte : Parcela número 41 del D.C. No. 3 del Municipio de Enriquillo,
 Este : Parcela número 41 del D.C. No. 3 del Municipio de Enriquillo,
 Sur : Parcela número 25 seleccionada y Parcela número 41 del D.C. No. 3 del Municipio de Enriquillo,
 Oeste : Parcela número 41 del D.C. No. 3 del Municipio de Enriquillo.

RUMBOS Y DISTANCIAS :

Esquina número 1 a número 2	S Franco	200 metros
Esquina número 2 a número 3	W Franco	200 metros
Esquina número 3 a número 4	N Franco	200 metros
Esquina número 4 a número 1	E Franco	200 metros

NOTA :

El punto de referencia de esta parcela es la estación número 116 / 46.341 de la carretera Cabo Rojo-Las Mercedes, a 431 metros con rumbo S 43-28' E de la esquina número 2 de la Parcela número 24 seleccionada.

ASUNTO:

PAG:

28

... del Congreso Nacional el 7 de ... de 1987, entre el Estado Dominicano y la ...

El punto de referencia de esta parcela es la esquina número 1 de la parcela número 13 a 1,100 metros y con un rumbo S 69-31' E de la esquina número 2 de la parcela número 23 seleccionada.

Parcela número 14: Con una superficie de ... metros cuadrados. Ubicada en el municipio de ... Provincia de ...

18a LEGISLATURA 28 de 1987
REGISTRADA AL No. 1130
de asientos de Libro, Resoluciones y Decretos votados por el Senado y con sus folios escritos en máquina o rasgos de dispositivos interlineales
Eduardo Tejedor
1987



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato suscrito el 7 de Feb. de 1957, entre el Estado Dominicano y la Alcoa Exploration Company.

PAG. 29

PARCELA NUMERO 25 :

Con una superficie de : 0 Ha 81 a 09 ca 40 dm²
 Ubicada en el Municipio de : Enriquillo
 Provincia de : Barahona

COLINDANTES :

Norte : Parcela número 24 seleccionada y Parcela número 41 del D.C. No. 3 del Municipio de Enriquillo,
 Este : Parcela número 41 del D.C. No. 3 del Municipio de Enriquillo y Parcela número 28-A seleccionada,
 Sur : Parcela número 41 del D.C. No. 3 del Municipio de Enriquillo,
 Oeste : Parcela número 41 del D.C. No. 3 del Municipio de Enriquillo.

RUMBOS Y DISTANCIAS :

Esquina número 1 a número 2	S 46-32' W	20.00 metros
Esquina número 2 a número 3	N 43-28' W	414.94 metros
Esquina número 3 a número 4	E Franco	27.56 metros
Esquina número 4 a número 1	S 43-28' E	396.00 metros

NOTA :

El punto de referencia de esta Parcela es la esquina número 2 de la Parcela número 24 seleccionada, que coincide con la esquina número 4 de la Parcela número 25 seleccionada.

PARCELA NUMERO 26 :

Con una superficie de : 4 Ha 00 a 00 ca
 Ubicada en el Municipio de : Enriquillo
 Provincia de : Barahona

COLINDANTES :

Norte : Parcela número 41 del D.C. No. 3 del Municipio de Enriquillo,
 Este : Parcela número 41 del D.C. No. 3 del Municipio de Enriquillo y Parcela número 27 seleccionada,

ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato suscrito el 7 de Feb. de 1957, entre el Estado Dominicano y la Alcea Exploration Company.

PAG. 30

Sur : Parcela número 41 del D.C. No. 3 del Municipio de Enriquillo,

Oeste : Parcela número 41 del D.C. No. 3 del Municipio de Enriquillo.

RUMBOS Y DISTANCIAS :

Esquina número 1 a número 2 S Franco 200 metros

Esquina número 2 a número 3 W Franco 200 metros

Esquina número 3 a número 4 N Franco 200 metros

Esquina número 4 a número 1 E Franco 200 metros

NOTA :

El punto de referencia de esta Parcela es la estación número 130 / 64,024 de la carretera Cabo Rojo-Las Mercedes, a 172 metros y con un rumbo S 65-00' E, de la esquina número 2 de la Parcela número 26 seleccionada.

PARCELA NUMERO 27 :

Con una superficie de : 0 Ha 28 a 33 ca 30dm²

Ubicada en el Municipio de : Enriquillo

Provincia de : Barahona

COLINDANTES :

Norte : Parcela número 41 del D.C. No. 3 del Municipio de Enriquillo,

Este : Parcela número 28-A seleccionada,

Sur : Parcela número 41 del D.C. No. 3 del Municipio de Enriquillo,

Oeste : Parcela número 26 seleccionada.

RUMBOS Y DISTANCIAS :

Esquina número 1 a número 2 S 25-00' W 20.00 metros

Esquina número 2 a número 3 N 65-00' W 137.00 metros

Esquina número 3 a número 4 N Franco 22.07 metros

Esquina número 4 a número 1 S 65-00' E 146.33 metros

Por : [Faint text]
Causa : [Faint text]

[Faint]	[Faint]	[Faint]
[Faint]	[Faint]	[Faint]
[Faint]	[Faint]	[Faint]
[Faint]	[Faint]	[Faint]

[Faint text describing the legislative process or vote count]

[Faint text at the bottom of the page]

18^a LEGISLATURA 6^a de 1957
 REGISTRADA AL No. 1130
 en el folio... del libro laws...
 No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 Y consta de *veintea y tres*
 hojas escritas en máquina a razón de los espacios
 interlineales.
 José Trujillo
 Jefe de las Oficinas del Senado
 1957



ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato suscrito el 7 de Feb. de 1957, entre el Estado Dominicano y la Alcoa Exploration Company.

PAG. 31

NOTA :

El punto de referencia de esta Parcela es la esquina número 2 de la Parcela número 25 seleccionada, que coincide con la esquina número 3 de la Parcela número 27 seleccionada.

PARCELA NUMERO 28-A :

Con una superficie de : 56 Ha 32 a 43 ca 80 dm²
 Ubicada en el Municipio de : Enriquillo
 Provincia de : Barahona

COLINDANTES :

Norte : Parcela número 10 seleccionada,
 Este : Parcela número 41 del D.C. No. 3 del Municipio de Enriquillo,
 Sur : Parcela número 14-A seleccionada,
 Oeste : Parcelas números 22, 25 y 27 seleccionadas y Parcela número 41 del D.C. No. 3 del Municipio de Enriquillo.

RUMBOS Y DISTANCIAS :

Esquina número 1 a número 2	variable	8,068.34 metros
Esquina número 2 a número 3	N 83-52° W	70.00 metros
Esquina número 3 a número 4	variable	8,024.34 metros
Esquina número 4 a número 1	N 54-30° E	84.50 metros

NOTAS :

- a) El punto de referencia de esta Parcela es la estación número 143 / 39.024 de la carretera Cabo Rojo-Las Mercedes, a 43 metros y con rumbo S 54-30° W, de la esquina número 1 de la Parcela número 28-A seleccionada.
- b) Los rumbos "variable" que figuran entre las esquinas 1 a 2 y 3 a 4, corresponden al eje de la carretera Cabo Rojo-Las Mercedes, desde la estación número 62 / 92.683 hasta la estación número 143 / 39.024, (8,046.34 metros) y el derecho de vía se extiende desde dicho eje, 35 metros paralelos en ambos lados y en toda su longitud.

El texto de referencias de esta ley es la ley número 2 de la ley número 25 referida, que coincide con la ley número 2 de la ley número 27 referida.

Con un artículo de : 25-A
Votada en el Municipio de : Santo Domingo
Previsión de : 25-A


Artículo : 25-A
Ley número 25 referida, que coincide con la ley número 2 de la ley número 27 referida.

Artículo : 25-A
Ley número 25 referida, que coincide con la ley número 2 de la ley número 27 referida.

Artículo	Descripción	Cantidad
25-A	Artículo número 1 a número 2	8,000.00 pesos
25-A	Artículo número 3 a número 4	10.00 pesos
25-A	Artículo número 5 a número 6	8,000.00 pesos
25-A	Artículo número 7 a número 8	84.30 pesos

La ley número 25 referida, que coincide con la ley número 2 de la ley número 27 referida, que coincide con la ley número 2 de la ley número 27 referida.

18ª LEGISLATURA 1992 de 1995
 REGISTRADA AL N.º 1130
 en el folio: del libro: letra: 2
 No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado: 2
 Y consta de: 2 artículos y 2 disposiciones
 Hojas secadas en máquina a razón de 40 copias interlineales: 2
 G. D. Trujillo 20 de Feb 1992
 Las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato suscrito el 7 de Feb. de 1957, entre el Estado Dominicano y la Alcoa Exploration Company.

PAG. 32

PARCELA NUMERO 28-B :

Con una superficie de : 22 Ha 69 a 60 ca 30 dm²
 Ubicada en el Municipio de : Enriquillo
 Provincia de : Barahona

COLINDANTES :

Norte : Parcela número 14-B seleccionada,
 Este : Parcela número 215 del D.C. No. 3 del Municipio de Enriquillo,
 Sur : Parcela número 13 seleccionada,
 Oeste : Parcela número 18 seleccionada y Parcela número 215 del D.C. No. 3 del Municipio de Enriquillo.

RUMBOS Y DISTANCIAS :

Esquina número 1 a número 2	variable	3,272.29 metros
Esquina número 2 a número 3	N 69-21' W	70.00 metros
Esquina número 3 a número 4	variable	3,272.29 metros
Esquina número 4 a número 1	S 83-52' E	70.00 metros

NOTAS :

- a) El punto de referencia de esta Parcela es la estación número 52 / 74.390 de la carretera Cabo Rojo-Las Mercedes, a 35 metros y con un rumbo N 83-52' W, de la esquina número 1 de la Parcela número 28-B seleccionada.
- b) Los rumbos "variable" que figuran entre las esquinas números 1 a 2 y 3 a 4, corresponden al eje de la carretera Cabo Rojo-Las Mercedes, desde la estación número 20 / 02.104 hasta la estación número 52 / 74.390 (3,272.29 metros) y el derecho de vía se extiende desde dicho eje, 35 metros paralelos en ambos lados y en toda su longitud.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República

ASUNTO:

... del Congreso Nacional...

PAG 32

... con una superficie de ...

... ubicada en el Municipio de ...

... Provincia de ...

... Parcela número 14-5 seleccionada,

... Parcela número 215 del D.O. No. 3 del Municipio de ...

... Parcela número 13 seleccionada,

... Parcela número 18 seleccionada y Parcela número 218 del D.O. No. 3 del Municipio de ...

Parcela número 1 a número 2 variable 3,775.29 metros

Parcela número 3 a número 4 60-21' 70.00 metros

Parcela número 5 a número 6 variable 3,775.29 metros

Parcela número 7 a número 8 65-22' 70.00 metros

18a LEGISLATURA

REGISTRADA AL No.

en el folio... del libro letra...

No. de estancias de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y cuenta de *cuarenta y tres*

hechas escritas en máquina a razón de *de* espasios interlineales.

Cada Hoja, 20

198

Fol

198

Letra de las Oficinas del Senado



[Handwritten signature]

ASUNTO:

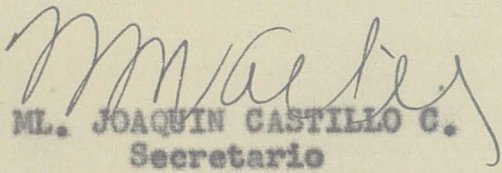
Res. aprobatoria del Contrato suscrito el 7 de Feb. de 1957, entre el Estado Dominicano y la Alcoa Exploration Company.

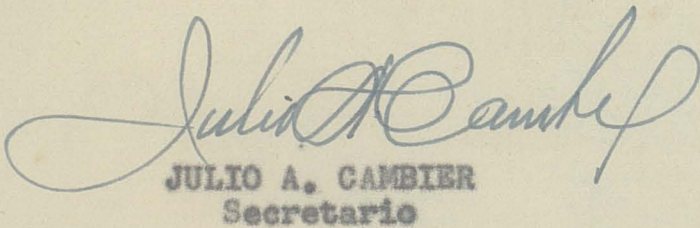
PAG.

33

Dominicana, a los veinte días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y siete; Años 113 de la Independencia, 94 de la Restauración y 27 de la Era de Trujillo.


PORFIRIO HERRERA
Presidente


ML. JOAQUIN CASTILLO C.
Secretario


JULIO A. CAMBIER
Secretario

[Faint handwritten notes and a circular stamp are visible in the lower-left quadrant of the page.]

ASUNTO:

Los estatutos del Generato suscrito el 7 de
Ene. de 1927, entre el Estado Dominicano y la
Alcaz Expatriacion Company.

PAG

33

Dominicana, a las veinte dias del mes de febrero del año mil novecientos
veintinueve y siete; que en la Independencia, 24 de la Independencia
y 27 de la Ley de Tráfico.

[Signature]
PORTILLO HERRERA
Presidente

[Signature]
M. RAMON CASTILLO
Secretario

[Signature]
JUAN A. CASTILLO
Secretario

18^a LEGISLATURA 207 de 1925
REGISTRADA AL No. 1130
en el folio..... del libro letra.....
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos por el Senado
y copia de *Calenda y Fee*
hojas escritas en máquina a razón de diez especias
interlineales. *Fee*
Cada Tránsito 20 de Feb. 1925
[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

5892

Ciudad Trujillo, D. N.

21 FEB 1957

Señor
Lic. Porfirio Herrera,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 03448 de fecha 20 de febrero del 1957, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, la Resolución aprobatoria del contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Alcoa Exploration Company, de fecha 7 de febrero del 1957, relativo a la exploración y explotación de minerales de aluminio.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

nort.

2111874110



REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 3748

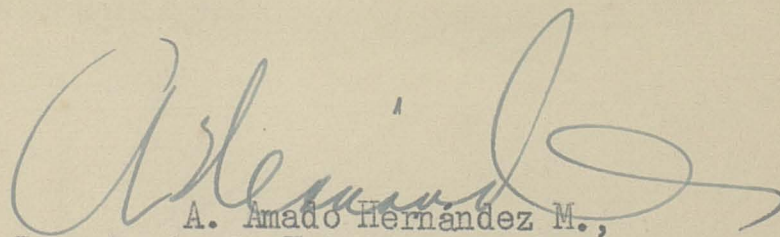
Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional
28 de febrero, 1957
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la Resolución del Congreso Nacional que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Alcoa Exploration Company el 7 del corriente, relativo a la exploración y explotación de minerales de aluminio, ha sido registrada con el No. 4640, y promulgada en fecha 26 de febrero en curso.

Le saluda muy atentamente,


A. Amado Hernández M.,
Secretario de Estado de la Presidencia

ah
t/nr